

LEGALIDAD • CERTEZA • INDEPENDENCIA • IMPARCIALIDAD • OBJETIVIDAD

TEQROO

ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

SE RESUELVEN LOS
JUICIOS CONTENIDOS
EN LOS EXPEDIENTES

JDC/001/2012,

JDC/002/2012

ACUMULADO

JDC/003/2012

Y JDC/004/2012



INTEGRANTES DEL PLENO ELIGEN AL
LIC. VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS
MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA 3^a ÉPOCA



2012 AÑO DE LA CULTURA MAYA

DIRECTORIO

TEQROO

Tribunal Electoral de Quintana Roo

Lic. Víctor Venamir Vivas Vivas

Magistrado Presidente
vvivas@teqroo.com.mx

M.C.E. Sandra Molina Bermúdez

Magistrada Numeraria
smolina@teqroo.com.mx

Lic. José Carlos Cortés Mugártegui

Magistrado Numerario
jcortes@teqroo.com.mx

M.D. Sergio Avilés Demeneghi

Secretario General de Acuerdos
saviles@teqroo.com.mx

Lic. José Barón Aguilar

Contralor Interno
jbaron@teqroo.com.mx

Lic. Luis Alfredo Canto Castillo

Jefe de la Unidad de Legislación y Jurisprudencia
lcanto@teqroo.com.mx

Lic. Miriam Gabriela Gómez Tun

Jefa de la Unidad de Administración
mgomez@teqroo.com.mx

M.S.I. Raúl Arredondo Gorocica

Jefe de la Unidad de Informática
y Documentación
rarredondo@teqroo.com.mx

Lic. Roberto Agundis Yerena

Secretario Particular del Magistrado Presidente
ragundis@teqroo.com.mx

Héctor Alarcón Galindo

Jefe de Área de Comunicación y Difusión
halarcon@teqroo.com.mx

ÍNDICE

Presentación	1
Juicios y Resoluciones	3
Capacitación	7
Especiales	26
Actividades	40
Transparencia	62
Teqroosugerencia	65
Jurisprudencia	66
Biografía	86

Tribunal Electoral de Quintana Roo. Av. Francisco I. Madero No. 283-A, Col. David Gustavo Gutiérrez Ruiz C.P. 77013, Chetumal, Quintana Roo. Tel. (01983) 833 08 91/ 833 19 27 ext.104 y 105. Revista TEQROO Órgano Oficial de difusión del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Año X No.1. Tercera Época. Publicación cuatrimestral, Abril 2012.

Selección de materiales y supervisión de la edición, Comisión de Difusión del TEQROO.

Los artículos firmados son responsabilidad de su autor y no reflejan necesariamente la opinión del TEQROO. No se devuelven originales no solicitados.

Se permite la reproducción para fines pedagógicos, citando la fuente correspondiente.

Se prohíbe la reproducción total o parcial con fines de lucro.

Los artículos y el contenido de este documento se puede consultar en la página de Internet: www.teqroo.com.mx

PRESENTACIÓN

El pasado 1 de febrero, conforme al Artículo 27 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo (LOTEQROO), los Magistrados Numerarios, Sandra Molina Bermúdez, Víctor Venamir Vivas Vivas, y José Carlos Cortés Mugártegui, sesionamos de forma privada para elegir al Magistrado Numerario que presidiría el Pleno del órgano jurisdiccional en el periodo de 2012 a 2015, recayendo esta responsabilidad en un servidor.

Con esta honrosa encomienda, que abarca la tercera conformación, en la tercera Época del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), es que hoy presento a Ustedes el Órgano Oficial de Difusión número 1, correspondiente al Año X 3^a Época.

No puedo dejar de mencionar que es un compromiso ético y profesional ante la sociedad participativa, el trabajar para el fortalecimiento de la democracia, más aun porque este Tribunal tuvo su origen hace nueve años y como se ha venido demostrado, en las actuaciones se ha privilegiado el apego estricto a los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Informamos en esta ocasión sobre los juicios resueltos en sesiones públicas, asuntos contenidos en los expedientes JDC/001/2012, y JDC/002/2012 y acumulado JDC/003/2012, cuyas ejecutorias fueron confirmadas por instancias federales como la Sala Superior y la Sala Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo les damos a conocer la capacitación proporcionada a la ciudadanía, tanto a sectores de profesionistas y de ciudadanos, como de jóvenes; y la profesionalización recibida por servidores electorales de éste órgano jurisdiccional.

Encontrarán como un apartado especial, la reseña tanto de la presentación ante el personal de quien hoy tiene la representación legal del TEQROO, como la del Magistrado Numerario designado por unanimidad de los Diputados de la XIII Legislatura local.

Y por separado en este espacio especial, la publicación de las jurisprudencias del Tribunal Electoral de Quintana Roo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo (LOTEQROO).

En este marco, también destacamos las actividades desarrolladas por los Magistrados Numerarios que conformamos el Pleno y se publica un artículo referente a la intervención del Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) en la derogación del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil (RENAUT),

de la autoría de la responsable de la Unidad de Vinculación, Karla Noemí Cetz Estrella.

En el apartado de Teqroosugerencia, les invitamos a conocer el volumen “Los Derechos Fundamentales del Pueblo de Quintana Roo a través de su Historia” de la autoría de Carlos Armando Biebrich Torres y Alejandro Spindola Yañez.

La jurisprudencia generada por las autoridades jurisdiccionales federales tienen su espacio definido en nuestra publicación y en esta ocasión, en el apartado de Biografía destacamos la figura de la Maestra Luz María Zaleta de Elsner, quien fuera Diputada Federal en 1964 al ser postulada por el Distrito Electoral Único de Quintana Roo a la XLVI Legislatura y que respondiera el II Informe del Presidente Gustavo Díaz Ordáz.

Como uno de los órganos autónomos estatales, se abre un espacio en nuestro medio oficial de comunicación para destacar las figuras del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO), de la Comisión de Derechos Humanos de Quintana Roo (CDHQROO) y del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo (ITAIPQROO), como una acción de transversalidad.

Acercar el Tribunal Electoral de Quintana Roo a la ciudadanía, así como incrementar la confianza de que los derechos político electorales del ciudadano quintanarroense y de los partidos políticos serán respetados, con estricto apego a la legalidad y la justicia, son objetivos primordiales de quienes conformamos hoy la 3^a Época del TEQROO, la Federación y el JDC/004/2012 el cual se reencauzó a la instancia intrapartidista para que determinara lo conducente.



Lic. Víctor Venamir Vivas Vivas
Magistrado Presidente



Conforme al Artículo 27 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, los Magistrados integrantes del Pleno sesionaron de forma privada para elegir al Magistrado que presidirá el organismo de 2012 a 2015.

MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO ELIGEN AL MAGISTRADO PRESIDENTE PARA EL PERÍODO 2012-2015

Los Magistrados, Sandra Molina Bermúdez, Víctor Venamir Vivas Vivas y Carlos José Cortes Mugartegui, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), en Sesión de Pleno privada, eligieron al Magistrado Numerario, Víctor Venamir Vivas Vivas, quien tendrá la representación legal del organismo jurisdiccional electoral en el periodo comprendido de 2012 a 2015.

Posterior a la elección, por unanimidad, que hiciera la Gran Comisión de la XIII Legislatura, de los candidatos a la Magistratura Numeraria del Tribunal Electoral de Quintana Roo para suceder al Magistrado Numerario saliente,

MD Francisco Javier García Rosado, del licenciado José Carlos Cortés Mugartegui, hoy, al iniciar actividades y conforme al Artículo 27 de la Ley Orgánica del TEQROO (LOTEQROO), los Magistrados sesionaron de forma privada para elegir al Magistrado Numerario que presidirá el Pleno del órgano jurisdiccional local, recayendo esta responsabilidad en el Magistrado, licenciado Víctor Venamir Vivas Vivas.

Más adelante, en reunión con el personal del Tribunal, los Magistrados de la ahora 3^a Conformación, de la 3^a Época, presentaron al nuevo Magistrado y dieron a conocer la elección del Magistrado Presidente.

Durante este evento, el Magistrado Presidente, Víctor Venamir Vivas Vivas, al hacer uso de la palabra, señaló su designación, conforme a lo establecido en el Artículo 27 de la LOTEQROO, subrayando su compromiso ante la sociedad para el fortalecimiento de la democracia, recordando que este órgano tuvo su origen hace nueve años y que desde entonces se ha privilegiado el apego estricto a los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Hizo un reconocimiento a la primera conformación, fundadora de la institución, y destacó la entrega, el compromiso y dedicación del Maestro en Derecho, Francisco Javier García Rosado, quien concluyó su encargo de Magistrado Numerario el pasado 31 de febrero, como uno de los Magistrados fundadores y Magistrado Presidente por dos períodos continuos.

Asimismo, dio la bienvenida al Magis-

trado Numerario José Carlos Cortés Mugartegui, de quien apunto que es una persona comprometida con el derecho y un académico de alto nivel, destacando que su experiencia y conocimientos jurídicos vienen a fortalecer a este Tribunal.

El Magistrado Vivas Vivas, al concluir, confirmó su compromiso de fortalecer la participación ciudadana en los procesos democráticos, acotando que como Magistrado Presidente velará porque las resoluciones que se emitan se encuentren apegadas a derecho y en concordancia con los principios rectores de la materia electoral.

No dejo de lado mencionar que los aspectos de capacitación y profesionalización de los servidores electorales del tribunal será una constante, así como los programas de difusión de la cultura democrática, rubricando su inquebrantable compromiso de observar la legalidad, la justicia y la democracia.



JUICIOS Y RESOLUCIONES

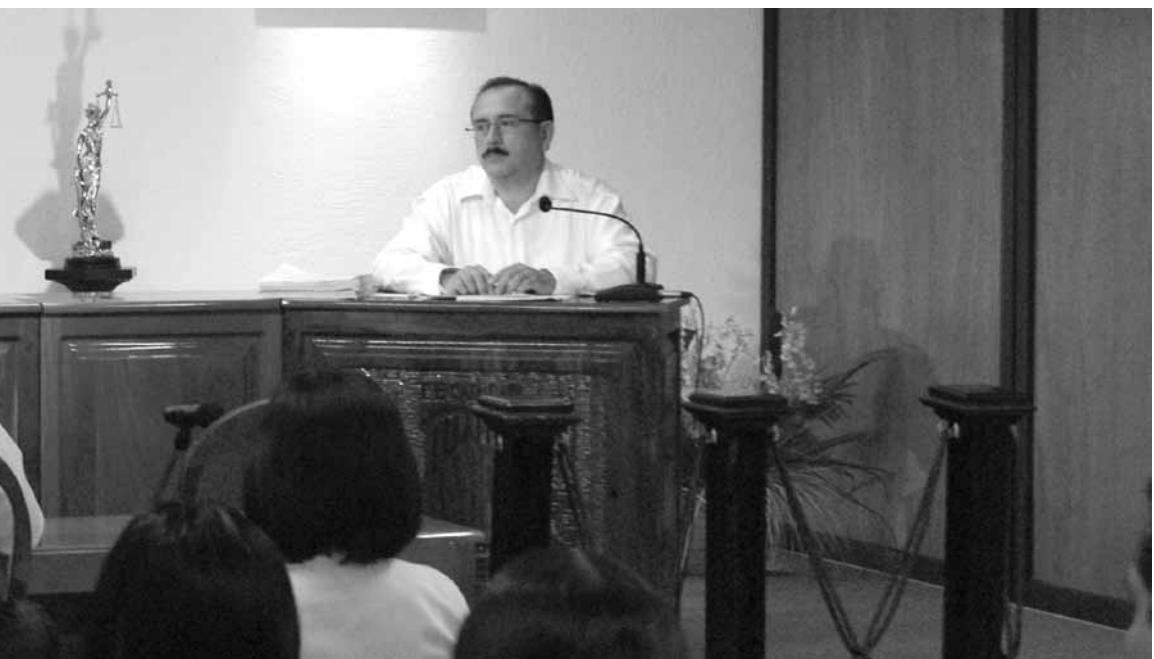
El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) en sesiones públicas de los días 7 y 17 de febrero, resolvieron, en ambos casos por unanimidad, los juicios contenidos en los expedientes JDC/001/2012 y JDC/002/2012 y acumulado JDC/003/2012.

Con respecto al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense correspondiente al expediente **JDC/001/2012**, los resolutivos fueron: primero.- se declaró improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense promovido por el

ciudadano Cuahutemoc Ponce Gómez, de conformidad con el considerando primero y, segundo.- se dispuso reencausar el presente juicio a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En la Sala Superior del TEPJF, el asunto quedó registrado como **SUP-JDC-198/2012** y fue turnado al Magistrado Salvador Olimpo Nava Gómez.

Posteriormente, en sesión pública del 17 de febrero de 2012, se determinó, en único punto del resolutivo, **sobreseer** en el presente juicio promovido por Cuauhtémoc Ponce Gómez,



Por lo que toca al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense bajo la clave **JDC/002/2012** y su acumulado **JDC/003/2012**, el resolutivo señaló.- declarar infundado los juicios promovidos por Roger Armando Peraza Tamayo por las razones expresadas en el considerando cuarto de la sentencia aprobada; y, en otro punto de la ejecutoria, se ordenó a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática (PRD) para que de inmediato notificara al ciudadano Roger Armando Peraza Tamayo el acuerdo AQ.CNE/12/316/2011 de fecha 8 de diciembre de 2011 e informara del cumplimiento al Tribunal Electoral de Quintana Roo dentro del término de 24 horas contadas a partir de la rea-

lización de dicha notificación, adjuntando las constancias respectivas en los términos señalados en el último párrafo del considerando cuarto de esta sentencia.

El incoante interpuso entonces un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante la Sala Xalapa de la III Circunscripción, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quedando registrado bajo la clave **SX-JDC-908/2012** y, esta instancia en sesión pública del 14 de marzo de 2012, resolvió confirmar la resolución de diecisiete de febrero de dos mil doce, emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el expediente identificado con la clave JDC/002/2012 y su acumulado JDC/003/2012.



El Magistrado Presidente da lectura a los resolutivos de la ejecutoria correspondiente al JDC/004/2012.

EN SESIÓN PÚBLICA DE PLENO FUE RESUELTO EL JDC/004/2012

Los Magistrados, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), Víctor Venamir Vivas Vivas, Sandra Molina Bermúdez y José Carlos Cortés Mugártegui, resolvieron, por unanimidad, conforme al segundo resolutivo: reencauzar el escrito del incoante al recurso intrapartidario de queja electoral, a efecto de que la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática resuelva de forma sumaria y en definitiva

conforme a su competencia y atribuciones y en los términos del considerando tercero de la resolución, el medio de impugnación, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense registrado en el libro de gobierno bajo la clave JDC/004/2012, que interpuso el ciudadano Roger Armando Peraza Tamayo.

El resolutivo primero del proyecto de sentencia presentado y aprobado in-



dica que es improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense promovido por Roger Armando Perza Tamayo.

Así mismo el resolutivo tercero señala que: una vez emitida la resolución que en derecho proceda por parte de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, ésta deberá remitir a este Tribunal copia de dicha resolución debidamente notificada al ciudadano antes citado, dentro del término de veinticuatro ho-

ras posteriores a dicha actuación. En este asunto, derivado de lo ordenado en el acuerdo de la Sala Regional Xalapa recaído en el expediente SX-JDC-918/2012, la autoridad responsable fue la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática (PRD) y el acto reclamado fue en contra del acuerdo ACU-CNE/12/316/2011 de la Comisión Nacional Electoral, mediante el cual se dio cumplimiento a la resolución emitida por la Comisión Nacional de Garantías de dicho instituto político dentro del expediente QE/QROO/842/2011.



La Magistrada Numeraria del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) Sandra Molina Bermúdez, a solicitud expresa del Secretario General del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, brindo una plática a directores de área y otros servidores de distintos niveles, sobre delitos electorales.

MAGISTRADA DISERTA ANTE SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO SOBRE DELITOS ELECTORALES

La Magistrada Numeraria del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) Sandra Molina Bermúdez, a solicitud expresa del Secretario General del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, brindo una plática a directores de área y otros servidores de distintos niveles, sobre delitos electorales, con el objetivo de orientarlos sobre ¿que pueden? y ¿que no deben hacer? los servi-

dores públicos en el marco del proceso electoral federal 2012.

En el Salón "Latinoamericano" del Teatro Constituyentes del 74', ante el Secretario General, directores generales, directores y jefes de área, entre otros servidores públicos municipales, la Magistrada Molina Bermúdez desglosó su presentación señalando

la identidad del Tribunal Electoral de Quintana Roo así como la visión, misión y principios que lo rigen.

Más adelante apunto los derechos y obligaciones político-electorales establecidos en diversos artículos de la Constitución Federal y local, abundando en la definición de servidor público contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal Federal, el Código Penal de Quintana Roo y la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos de Quintana Roo, entre otros ordenamientos. Les informó a los presentes sobre las

responsabilidades: política, penal y administrativa, en que pueden incurrir los servidores públicos, así como los diversos delitos electorales tipificados en los ordenamientos vigentes, subrayando reformas electorales de 2007 así como jurisprudencia y tesis sobre el mismo tema.

En el marco de esta orientación, los servidores públicos municipales conocieron el espectro que tutelan las autoridades jurisdiccionales federales, la ruta crítica para el caso, así como algunas acciones preventivas y el calendario de elecciones del proceso federal electoral.



Ante un auditorio completo, el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, expuso la experiencia, hoy tesis relevante del TEQROO, al resolver la diputación por el VI Distrito Electoral con sede en el Municipio de José María Morelos en el proceso electoral local de 2010.

TEQROO CAPACITA A PROFESIONISTAS Y CIUDADANOS EN EL CONOCIMIENTO DE LOS NUEVOS CRITERIOS ELECTORALES

El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) Víctor Venamir Vivas Vivas, a solicitud del Colegio de Licenciados en Derecho AC, brindó la conferencia "Un voto hace la diferencia" a los integrantes de esta agrupación, disertación basada en la experiencia y el aprendizaje de la resolución dictada por el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en la elección local de Diputados por el VI Distrito Electoral con sede en el Municipio de José María Morelos de 2010, y cuya diferencia entre el primer y el segundo lugar fue de un voto; ejecutoria que, posteriormente, recibió una sentencia favorable por parte de la Sala Regional Xalapa.

El Presidente de la asociación civil de abogados, Víctor Boeta Pineda, fue el responsable de presentar al Magistrado Vivas Vivas ante los asistentes a la exposición, realizada en el auditorio de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) capítulo Chetumal, ubicado en la avenida Insurgentes de la capital del estado.

El Magistrado Vivas subrayó la importancia histórica del primer recuento de votos realizado en la sede jurisdiccional electoral local, sobre todo porque en la diligencia de apertura de paquetes electorales se impugnaron diversas boletas, entre ellas, la del voto que hizo la diferencia entre el primer y segundo lugar en dichos comicios.

Destacó también el Magistrado Presidente del TEQROO, ante los abogados y asistentes a la conferencia, el análisis e interpretación, apegados a derecho, que realizaron los integrantes de la Ponencia encargada de presentar el proyecto de resolución ante el Pleño del Tribunal Electoral local, lo cual generó una tesis relevante inscrita ya en las tesis y jurisprudencias del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Puntualizó asimismo que cada caso es único y merece toda la atención de los jueces y magistrados encargados de las resoluciones, máxime porque se pone a prueba la credibilidad de las autoridades responsables de otorgar justicia plena, demostrando con ello que son garantes de la democracia.

El Magistrado Vivas insistió en que son los ciudadanos, incluido él, los que eli-

gen a los gobernantes y representantes populares, por lo cual las autoridades jurisdiccionales electorales están obligadas a garantizar la constitucionalidad y legalidad de todos los actos que conforman una elección en sus diversas etapas, porque si los ciudadanos ejercen su derecho al voto, un voto puede marcar la diferencia.

Como una herramienta más al impulso para la educación en la cultura de la democracia, el Magistrado Vivas cerró su exposición presentando el programa, por Internet, para consulta de volúmenes y documentos en existencia en el Centro de Documentación del TEQROO, para lo cual cedió la palabra al Maestro en Sistemas de Informática responsable de la Unidad de Informática y Documentación del TEQROO, Raúl Arredondo Gorocica.



El Secretario General de Acuerdos del TEPJF, Marco A. Zavala Arredondo (i) y el Secretario General de Acuerdos del TEQROO, Sergio Avilés Demeneghi, durante un receso.

PARTICIPA TEQROO EN “2º ENCUENTRO NACIONAL PARA SECRETARIOS GENERALES DE ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ELECTORALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA”

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), en el marco del proyecto “Fortalecimiento a la labor jurisdiccional en Materia Electoral Nacional” desarrollado en coordinación por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y la Secretaría de Relaciones Exteriores (SER), participó a través del Secretario General de Acuerdos, Sergio Aviles Demeneghi, por invitación de la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales (CREO) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Durante los días 23 y 24 del presente mes y año, los asistentes al 2º Encuentro abordaron temas relacionados al: Procedimiento de recepción de medios

de impugnación y asuntos diversos; Implementación del Sistema de Información de las Secretarías Generales de Acuerdos; Recepción masiva de medios de impugnación; entre otros, intercambio de ideas y de experiencias específicas en áreas de suma trascendencia al interior de los tribunales.

Así, se van fortaleciendo las bases para la detección de procedimientos y criterios tendientes a la unificación de procedimientos comunes, y se adoptan las mejores prácticas, en tanto a la implementación de los adelantos tecnológicos necesarios que redunden en el mejor desempeño de las áreas que las componen y los servicios jurisdiccionales que brindan.



La Jefa de la Unidad de admón. (c) del TEQROO, Miriam Gabriela Gómez Tun, el Jefe de Recursos Financieros, Luís Alaín Matos Argüelles (extr. d) y la Aux. Contable, Yasihara de Guadalupe Lara Ramírez (3º d a i), asistieron al curso impartido por personal del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC).

PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL TEQROO PARTICIPA EN CURSO “PROCESO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE. AVANCES Y DESAFÍOS”

La Jefa de la Unidad de Administración del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), Miriam Gabriela Gómez Tun, el Jefe de Área de Recursos Financieros, Luís Alaín Matos Argüelles y la Auxiliar Contable, Yasihara de Guadalupe Lara Ramírez, asistieron al curso impartido por personal del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) en el Teatro Constituyentes del 74', de las 09:00 a las 13:00 horas.

La Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado fue la entidad responsable de convocar al personal administrativo de organismos públicos, descentraliza-

dos y autónomos quienes conforme al programa, inicialmente realizaron una somera revisión de las principales tareas involucradas, sus etapas, elementos, instrumentación, vencimientos, secuencia y desafíos de cada uno de los documentos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac).

En esta continuación de los trabajos de armonización contable, los asistentes obtuvieron respuestas a inquietudes que surgieron o que han surgido en la implementación de las disposiciones de la propia Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las resoluciones emitidas por el Conac.



El Comité de Protección Civil del TEQROO inicia la actualización de conocimientos 2012 para estar capacitado en caso de contingencia o emergencias, con el apoyo de la Dirección Estatal de Protección Civil.

TEQROO EN CAPACITACIÓN PARA CONTAR CON UN PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL ADECUADO A LA ACTUALIDAD AMBIENTAL

El Comité Interno de Protección Civil del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), a instancia del Magistrado Presidente, Víctor Venamir Vivas Vivas, solicitó a la Dirección Estatal de Protección Civil la orientación necesaria para actualizar el Comité Interno de Protección Civil y al personal que lo integra, para lo cual hoy acudió el ingeniero Omar López López, la licenciada Leydi Castillo Castillo, y dos elementos más de la dirección antes señalada.

Como puntos primordiales quedaron la realización del diagnóstico de riesgo del inmueble, sede del TEQROO; determinar el programa de capacitación de los servidores electorales que integran

la Unidad Interna de Protección Civil; y se coordinaron las fechas para desarrollar simulacros, eventos en donde se pondrán en práctica los conocimientos adquiridos y se medirá la efectividad de las acciones contenidas en el Programa Interno de la materia.

Con estos trabajos se integrará el conjunto de: Plan Operativo, Plan de contingencias y Plan de Continuidad, en el Programa Interno de Protección Civil, lo que permitirá transmitir a los demás servidores electorales de la planta laboral del TEQROO los riesgos internos y externos a los que podrían estar expuestos en casos de contingencias de índole ambiental o laboral.



El Magistrado Presidente Víctor V. Vivas Vivas, ante estudiantes de una de las universidades visitadas en Cozumel para exponer la disertación sobre "Un voto marca la diferencia", tema de reflexión para motivar a la participación.

INCREMENTAR Y ESTIMULAR EL CONOCIMIENTO DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA, IMPRESCINDIBLE PARA EL TEQROO

El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), Víctor Venamir Vivas Vivas, continúa trabajando en la difusión de la cultura democrática y, en la agenda de esta tarea, incluyó acudir hoy a la Universidad Partenón y a la Universidad Interamericana para el Desarrollo, de la Isla de Cozumel, con el fin de exponer el tema "Un voto hace la diferencia", con el objetivo de sensibilizar a quienes están a punto de alcanzar la edad para

votar, o a quienes ya cuentan con la credencial de elector para sufragar en jornadas electorales, eventos en que la participación es crucial y determina, sin lugar a duda, quien podrá alcanzar un cargo de elección popular.

Ante alumnos de estas casas de estudios el Magistrado Vivas expuso la posibilidad de salir triunfante en una jornada electoral por la diferencia tan estrecha como lo sería un voto, lo que tiene validez absoluta en una democracia.

Para exemplificar su explicación se remitió el Magistrado a los hechos cronológicos de la elección de diputados por el VI Distrito electoral local en 2010, narrando la calificación de la votación de éste caso; desglosando someramente la doctrina aplicada y otros factores como la referencia a jurisprudencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para concluir su ponencia destacó el Magistrado Vivas que este caso permitió al Tribunal Electoral de Quintana Roo generar la Tesis TEQROO 1EL 001/2010, avalada ésta por la resolución de la Sala Regional Xalapa de

la III Circunscripción en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SX-JRC/076/2010.

Previamente y dado que la comunicación con la sociedad y la difusión del conocimiento electoral entre la ciudadanía quintanarroense son factores que soportan el programa a desarrollarse durante 2012, previamente el Magistrado Presidente del TEQROO invitó a representantes de medios de comunicación de la isla a una rueda de prensa y acudió a una emisora de radio local, ante quienes expuso parte del programa 2012 que, como titular del Pleno del TEQROO, se ha propuesto desarrollar.



La Directora de la U. Humanitas Edith García Rodríguez (en el micrófono) presenta al Magistrado Víctor V. Vivas Vivas (costado izq.) ante estudiantes de Derecho.

CONTINUA MAGISTRADO PRESIDENTE EN TAREAS DE DIFUSIÓN DE LA CULTURA DE LA DEMOCRACIA ENTRE LOS JÓVENES

El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), Víctor Venamir Vivas Vivas, continúa las tareas de difusión y divulgación de la cultura de la democracia entre los jóvenes universitarios de la zona norte del estado.

La Universidad Humanitas de Cancún, posterior a la visita que realizara el Magistrado Vivas, el pasado 1 de marzo del presente año, abrió espacio en la agenda de la presente fecha para que estudiantes de la carrera de Derecho estuvieran presentes, a las 19:00 horas, en la conferencia "Un voto marca la diferencia" en el auditorio, disertación cuyo fondo propone participar en las jornadas electorales para que la determinación ciudadana de la mayoría prevalezca.

Esta ponencia también busca despertar la sensibilidad de los jóvenes sobre la pertinencia de confiar en las autoridades, tanto administrativas como jurisdiccionales electorales, porque subraya la postura garantista del TEQROO en salvaguardar el valor de todos y cada uno de los votos que sean emitidos y depositados en las urnas.

En esta actividad para alcanzar estratos sociales diversos, el Magistrado Vivas Vivas participa con los medios de comunicación, aclarando dudas y señalando los factores que las leyes vigentes en la materia destacan como actos indebidos, con el fin de evitar en lo posible conductas equivocadas que por desconocimiento de los códigos y leyes electorales se puedan realizar por parte de los ciudadanos.



Con amplia información y ejemplos prácticos, el personal del TEQROO recibió la información introductaria a situaciones en las cuales aplicar códigos de protección civil.

EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO DEL TEQROO RECIBE CAPACITACIÓN PARA ENFRENTAR CONTINGENCIAS Y FORMAR BRIGADAS INTERNAS PARA ESTOS CASOS

El personal de las áreas administrativa y jurídica del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) recibió, por parte de la Dirección Estatal de Protección Civil, orientación sobre diferentes situaciones provocadas por contingencias naturales o accidentes de otro tipo y para la formación de las brigadas necesarias en toda institución u organismo público.

El instructor, ingeniero Luin Omar López López, fue el responsable de esta introducción a distintos temas de riesgo para el personal o como individuos

y a la explicación de los códigos y colores para la operación de brigadas, así como una introducción a conductas y formas para casos específicos y atención con primeros auxilios.

La capacitación comprendió la ejemplificación de situaciones y recursos a los que se puede recurrir para atención primarias y rescates de personas.

Posteriormente se efectuarán simulacros y quedarán conformadas las brigadas internas con personal del Tribunal.



Al concluir su exposición la capacitadora de la FEPADE, María F. Cruz Rangel, recibió un reconocimiento por parte de los Magistrados Víctor V. Vivas Vivas, Sandra Molina Bermúdez y José C. Cortés Mugártegui.

MAGISTRADOS Y PERSONAL JURÍDICO RECIBEN ACTUALIZACIÓN SOBRE BLINDAJE ELECTORAL Y PREVENCIÓN DEL DELITO

Los Magistrados, integrantes del Pleño del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) y demás servidores electorales del área jurídica, así como abogados del Colegio de Licenciados en Derecho AC, recibieron actualización sobre blindaje electoral y preventión de delitos, por parte de la capacitadora de la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales (FEPADE) de la PGR, licenciada María Fernanda Cruz Rangel, quien también abarcó aspectos sobre la denuncia y sus mecanismos ante la FEPADE.

La licenciada Cruz Rangel, bajo el formato de tronco común, abundo en aspectos destacables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y demarcó aspectos de la preparación, jornada y resultados y de-

claración de validez de las elecciones; así como temas sobre la precampaña y campaña electoral.

Con este marco, abundó más adelante sobre las instituciones que participan y sus respectivas funciones, en el ámbito federal y estatales, subrayando las funciones y la competencia de la FEPADE, abarcando un análisis de los tipos penales en materia electoral.

Dejó en claro los delitos electorales cometidos por cualquier persona, los específicos en que pueden incurrir los servidores públicos y los que corresponden a los que pudieran cometer ministros de cultos; destacando en este aspecto que la denuncia debe ser una conducta que se arraigue en la sociedad participativa.



El Magistrado Presidente del TEQROO Víctor V. Vivas Vivas expone el tema "Un Voto marca la diferencia" ante estudiantes de universidades de la zona norte, en las instalaciones del Instituto Electoral de Quintana Roo.

IMPARTE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TEQROO PLÁTICA A JÓVENES UNIVERSITARIOS DE LA ZONA NORTE EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), Víctor Venamir Vivas Vivas, impartió la plática "Un voto marca la diferencia" a jóvenes universitarios de la zona norte que participaron en "Voces Universitarias" actividad desarrollada por el Instituto Electoral de Quintana Roo.

Desde el inicio de su actuación como Presidente, el Magistrado Vivas Vivas viene desarrollando una campaña de

difusión que busca posicionar al Tribunal ante los jóvenes que ya están en edad de votar o que próximamente adquirirán la responsabilidad de sufragar como integrantes de una sociedad participativa.

El Magistrado Vivas ha subrayado que durante todo lo que resta del 2012, las actividades de difusión comprenderán temas como "Un voto marca la diferencia" y cualquier otro en materia democrática que sea de interés de jóvenes

universitarios, particulares, dependencias públicas o partidos y actores políticos, que lo soliciten al TEQROO.

El tema “Un voto marca la diferencia” se sustenta en un caso práctico acaecido en la elección de 2010 para diputado por el VI Distrito con sede en el municipio de José María Morelos. Y el fondo es la importancia que reviste

para la ciudadanía ejercer su derecho al voto y contar con la certidumbre en sus autoridades para hacer valer el sufragio ejercido.

Es también una invitación a la ciudadanía para que con la participación de todos y cada uno de los que integramos la sociedad mexicana, construyamos y fortalezcamos la democracia.



El licenciado Gabriel A. Caballero Briceño (ext. izq.), Oficial de Partes del TEQROO, en una de las mesas de trabajo en la 1^a Reunión de Oficiales de Partes desarrollada en coordinación TEPJF-AECID.

PERSONAL DEL TEQROO PARTICIPA EN EL PROYECTO “FORTALECIMIENTO A LA LABOR JURISDICCIONAL EN MATERIA ELECTORAL NACIONAL”

Personal del área jurídica del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), recibe capacitación a través de acciones derivadas de los acuerdos emanados de las reuniones Nacionales de Secretarías y Secretarios Generales de Acuerdos de los Tribunales y Salas Electorales de México.

El licenciado Gabriel Alejandro Caballero Briceño, Oficial de Partes del TEQROO, asistió al Primer Taller para Oficiales de Partes, desarrollado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en coordinación con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) en la ciudad de México, durante los días 22 y 23 de marzo del presente año.

Las sesiones de trabajo comprendieron temas enfocados a la recepción de documentación por paquetería, fax, correo electrónico; verificación de cumplimiento de requisitos en documentación; y ejemplos prácticos.

Asimismo se analizaron aspectos sobre: detalle y descripción de la documentación que se presenta y anexos; casos novedosos; integración de expedientes; técnicas para recepción de asuntos masivos; y ejercicios relacionados con los temas abarcados.

Más adelante se verificarán los primeros talleres para responsables de áreas de Actuaría y de Archivos Jurisdiccionales.



El Magistrado Vivas dirigiendo la atención de los jóvenes del ITC en los ejemplos proyectados de boletas calificadas, durante su exposición "Un Voto marca la diferencia".

ESTIMULAR EL CONOCIMIENTO DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA, ENTRE LOS JÓVENES, META IMPRESCINDIBLE PARA EL TEQROO

El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), Víctor Venamir Vivas Vivas, continúa con el acercamiento a la juventud quintanarroense del Derecho Electoral, a través de una vertiente destacada derivada de la jornada electoral local de 2010, en su exposición ante los estudiantes del Instituto Tecnológico de Cancún (ITC), esgrime reflexiones motivadoras hacia la importancia de la participación como individuos de una sociedad.

"Un Voto marca la diferencia" es un

ejemplo práctico y actual que ha logrado despertar el interés de los jóvenes, universitarios o de educación superior ante quienes se ha expuesto el tema; buscando, como doble objetivo, motivar la confianza hacia la autoridad jurisdiccional electoral estatal, que con un promedio alto ha obtenido resoluciones favorables hacia sus ejecutorias por parte de autoridades federales en la materia, en cada proceso comicial.

Por ello, y como cada caso es único y merece toda la atención de los Magistrados encargados de su re-

solución, llevar al conocimiento de quienes próximamente ejercerán su derecho al sufragio los casos difíciles y polémicos, como el acontecido, en la pasada elección local de 2010 de Diputados por el VI Distrito Electoral con sede en el Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, es un ejercicio de alto impacto, que permite destacar la mínima diferencia entre un primer y segundo lugar, por un voto de diferencia.

El Magistrado Vivas señala que el fortalecimiento de la Democracia es tarea de todos, y dentro de esta obligación ciudadana está la de luchar contra el abstencionismo. Destaca que somos todos, los ciudadanos, los que elegimos a nuestros gobernantes a través del voto útil y que las autoridades electorales jurisdiccionales están obligadas a garantizar la constitucionalidad y legalidad de todos los actos que conforman una elección en sus diversas etapas.



El licenciado Martínez Rendón (d) con el licenciado Marco Antonio Zavala Arredondo, Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del TEPJF.

NOTIFICADOR DEL TEQROO ASISTE A TALLER AUSPICIADO POR LA AECID Y EL TEPJF

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) participa en las actividades correspondientes al Programa de Fortalecimiento Jurisdiccional que se realiza a través del Fondo Mixto de Cooperación México-España, en el que intervienen el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

El licenciado Jorge Francisco Martínez Rendón, como integrante de la plantilla de la Oficialía de Partes del TEQROO, asistió y participó en el primer taller de actuarias el pasado 30 de marzo, actividad derivada de la “2^a Reunión Nacional de Secretarías y Secretarios Generales de Acuerdos de Tribunales y Salas Electorales de México”, en el que se abordaron los temas: notificación electrónica; las notificaciones y tipos de

notificaciones; intercambio de información con los demás órganos electorales locales y federales en sus experiencias como notificadores y actuarios, a través de tres ejercicios prácticos sobre la recepción masiva, la asignación de turno y las notificaciones electrónicas de los medios de impugnación.

Este evento tuvo verificativo en la ciudad de México, contando con la asistencia de personal de 28 salas y tribunales electorales estatales, y es parte de las actividades correspondientes al Programa de Fortalecimiento Jurisdiccional que se realiza a través del Fondo Mixto de Cooperación México-España, en el que intervienen el TEPJF y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, faltando por desarrollarse el taller relativo a los archivo jurisdiccional durante el mes de abril del presente año.



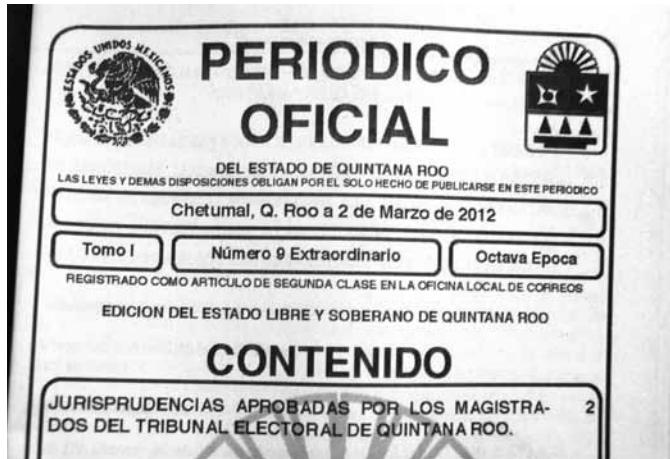
En los extremos (d) la Magistrada Sandra Molina Bermúdez y (i) Sergio Aviles Demeneghi, posterior al haber recibido los diplomas por cursar con éxito el Doctorado en Derecho Constitucional Electoral.

LA MAGISTRADA SANDRA MOLINA BERMÚDEZ Y EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, SERGIO AVILES DEMENEGHI, RECIBIERON DIPLOMAS COMO EGRESADOS DE ESTUDIOS DE POSGRADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL ELECTORAL

La Magistrada Numeraria y el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), Sandra Molina Bermúdez y Sergio Aviles Demeneghi, acudieron a la ciudad de Xalapa para recibir los diplomas que los acreditan como egresados de los estudios de posgrado en el Doctorado en Derecho Constitucional Electoral impartido por el Centro de Investigación y Estudios Avanzados de Veracruz (INVESAV).

El perfil profesional de los servidores electorales del TEQROO se incrementa constantemente conforme al marco de la dinámica del Derecho Electoral vigente. La capacitación es un proceso permanente en el compromiso del Tribunal Electoral de Quintana Roo por la democracia, lo cual se ve favorecido con la cobertura que ofrecen los convenios y programas de capacitación y actualización de conocimientos que ofrecen los organismos electorales federales.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, se publica el contenido del punto 5 de la orden del día de la Sesión de Pleno Privada celebrada el 23 de enero de 2012, en la cual fueron aprobadas por unanimidad las tesis y jurisprudencias; Jurisprudencias que a su vez fueron publicadas en el Periódico Oficial de fecha 2 de marzo de 2012, Tomo I Número 9 Extraordinario Octava Época:



Punto 5: Aprobación de Jurisprudencia y Tesis Relevantes derivadas de las Sentencias del Tribunal.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JURISPRUDENCIAS

Coalición: "Somos la verdadera Oposición".
vs.
Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Jurisprudencia 001/2011

AGRARIOS INATENDIBLES. De la interpretación del artículo 26, fracción VII de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se deduce que al ser los conceptos de violación una relación razonada entre los actos emitidos por la autoridad responsable y los derechos que se estimen violados; es inconsciso, que éstos resultan inatendibles cuando no se formula ningún razonamiento lógico-jurídico encaminado a combatir las consideraciones y fundamentos de los actos impugnados dejando a la autoridad del conocimiento en la imposibilidad fáctica de pronunciarse al respecto.

Tribunal Electoral. TEQROO 1EL 001/2011.

Juicio de Nulidad JUN-013/2005. Promovente: Coalición "Somos la Verdadera Oposición". 28 de febrero de 2005. Unanimidad de tres votos. Ponente: Lic. Carlos José Caraveo Gómez.

TEQROO 001 .1EL 1

Tribunal Electoral. TEQROO 1EL 001/2011.

Juicio de Nulidad JUN-016/2005. Promovente: Coalición "Somos la Verdadera Oposición". 10 de marzo de 2005. Unanimidad de tres votos. Ponente: Lic. Carlos José Caraveo Gómez.

TEQROO 001 .1EL 2**Tribunal Electoral. TEQROO 1ELJ 001/2011**

Juicio de Nulidad JUN-007/2010. Promovente: Coalición Partido Revolucionario Institucional. 03 de agosto de 2010. Unanimidad de tres votos. Ponente: Lic. Víctor Venamir Vivas Vivas.

TEQROO 001 .1ELJ 3

**Partido de la Revolución Democrática
Vs.
Consejo General del Instituto Electoral
de Quintana Roo.**

Jurisprudencia 002/2011.

“INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIAS. EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, TIENE PLENA FACULTAD PARA RESOLVERLOS. Si de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, fracción II, párrafo sexto y fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 4, 5 y 21, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo; 3, 4 y 8 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo; 2, 6 fracción II, 8, 76 fracción II y 78 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Tribunal Electoral de Quintana Roo tiene competencia para resolver los medios de impugnación previstos en la ley adjetiva en la materia; estas mismas disposiciones normativas admiten servir de sustento para resolver cualquier incidente planteado en esos medios de impugnación, lo anterior, en atención a que la jurisdicción que dota a un tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo de una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para pronunciarse sobre las cuestiones incidentales relativas a la ejecución del fallo, así como en aplicación del principio general de derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal”.

Tribunal Electoral. TEQROO 1EL 002/2011.

Juicio de Inconformidad JIN-002/2009 (Reencauzado a incidente de inejecución de sentencia). Promovente: Partido de la Revolución Democrática. 05 de octubre de 2009. Unanimidad de tres votos. Ponente: Lic. Víctor Venamir Vivas Vivas.

TEQROO 002 .1EL 1**Tribunal Electoral. TEQROO 1EL 002/2011**

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense JDC-015/2010 (INC-2/JDC/015/2010). Promovente: Jaime Hernández Zaragoza. 23 de julio de 2010. Unanimidad de tres votos. Ponente: M. D. Francisco Javier García Rosado.

TEQROO 002 .1EL 2**Tribunal Electoral. TEQROO 1ELJ 002/2011**

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense JDC-001/2011 (INC-1/JDC/001/2011). Promovente: Cruz de la Torre Méndez y otros. 02 de julio de 2011. Unanimidad de tres votos. Ponente: M. D. Francisco Javier García Rosado.

TEQROO 002 .1ELJ 3

Cruz de la Torre Méndez y otros
vs.
Comisión Operativa del Proceso Electoral
de la Elección de Miembros del Órgano de
Gobierno de Dziuche, Municipio de José
María Morelos, Quintana Roo.

Jurisprudencia 003/2011

ALCALDES Y DELEGADOS MUNICIPALES. CUANDO SU DESIGNACIÓN SURGE DE PROCESOS COMICIALES, ES PROCEDENTE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO QUINTANARROENSE. De conformidad con los artículos 35, 39 y 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 5, 6 y 49, fracción V, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 1, 2, 3, 6, fracción XV, 20 a 30 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se advierte que el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano quintanarroense procede en contra de los resultados de la elección de alcaldes y delegados municipales, que conforme a las disposiciones previstas en las leyes aplicables, surjan de procesos comiciales sustentados en el voto ciudadano. Lo anterior, en atención a que dicho medio de impugnación está dado para tutelar los derechos fundamentales de votar, ser votado y de asociación política, frente a los actos y resoluciones de las autoridades que los afecten, siempre y cuando estos servidores públicos sean electos popularmente mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible de los ciudadanos que residen dentro de la circunscripción territorial de la alcaldía o delegación municipal y que los mismos tengan facultades de mando y decisión. En esta tesitura, los conflictos derivados de tales elecciones, en que se aduzca la violación de los derechos político-electORALES del ciudadano, son objeto de tutela por la jurisdicción electoral, a través del mencionado juicio ciudadano.

Tribunal Electoral. TEQROO 1EL 003/2011.

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense JDC-001/2011. Promovente: Cruz de la Torre Méndez y otros. 15 de junio de 2011. Unanimidad de tres votos. Ponente: M. D. Francisco Javier García Rosado.

TEQROO 003 .1EL 1

Tribunal Electoral. TEQROO 1EL 003/2011

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense JDC-002/2011. Promovente: Iván Rangel Cetz Estrella y otros. 04 de julio de 2011. Unanimidad de tres votos. Ponente: M. C. E. Sandra Molina Bermúdez.

TEQROO 003 .1EL 2

Tribunal Electoral. TEQROO 1ELJ 003/2011

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense JDC-003/2011. Promovente: José Manuel García Salas y otros. 02 de julio de 2011. Unanimidad de tres votos. Ponente: Lic. Víctor Venamir Vivas Vivas.

TEQROO 003 .1ELJ 3

TESIS RELEVANTES

**Innovación política Quintanarroense,
Asociación Civil.
Vs.
Consejo General del Instituto Electoral
de Quintana Roo**

Tesis 001/2011.

AGRUPACIÓN POLÍTICA, SOLICITUD DE REGISTRO. LAS COPIAS DE CREDENCIALES EXHIBIDAS PUEDEN COTEJARSE CON LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES. De una interpretación sistemática y funcional del artículo 59, párrafo tercero de la Ley Electoral de Quintana Roo, se advierte que la verificación a que se contrae este dispositivo legal, puede realizarse con la lista nominal de electores vigente al momento de la solicitud de registro de Agrupación Política Estatal, dado que en términos de los artículos 145 y 155, punto I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los ciudadanos que cuentan con credencial para votar aparecen en las listas nominales de electores y los que se encuentran en estas listas invariablemente están en el padrón electoral correspondiente.

Nota: los artículos 145 y 155, punto I, que se señalan en la tesis, corresponden a los artículos 181 y 191 del actual Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tribunal Electoral. TEQROO 1EL 001/2011

Juicio de Inconformidad JIN-002/2004. Promovente: Innovación política Quintanarroense, Asociación Civil. 14 de julio de 2004. Unanimidad de tres votos. Ponente: Lic. Carlos José Caraveo Gómez.

TEQROO 001.1EL 1

Innovación política Quintanarroense,
Asociación Civil.
Vs.
Consejo General del Instituto Electoral
de Quintana Roo

Tesis 002/2011.

AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO DE ORGANOS REPRESENTATIVOS. De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en el artículo 59, párrafo cuarto, de la Ley Electoral de Quintana Roo, se advierte que para acreditar el domicilio de los órganos representativos de las agrupaciones políticas que soliciten su registro ante la autoridad comicial respectiva, será necesario que se encuentren funcionando en los mismos y en ejercicio de los fines de la propia agrupación política estatal. Lo anterior, dada la connotación de domicilio legal de persona moral que establece el artículo 557 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aplicado supletoriamente en la materia, que esencialmente determina como tal "el lugar donde se halle establecida su administración".

Tribunal Electoral. TEQROO 1EL 002/2011

Juicio de Inconformidad JIN-002/2004. Promovente: Innovación política Quintanarroense, Asociación Civil. 14 de julio de 2004. Unanimidad de tres votos. Ponente: Lic. Carlos José Caraveo Gómez.

TEQROO 002.1EL 1

Partido de la Revolución Democrática
Vs.
Consejo General del Instituto Electoral
de Quintana Roo.

Tesis 003/2011.

"SANCIONES. EN SU IMPOSICIÓN DEBE ATENDERSE AL ACREDITAMIENTO DE LA IRREGULARIDAD, LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA MISMA Y SU POSTERIOR GRADUACIÓN. Una correcta intelección de lo dispuesto en los artículos 287 y 288, de la Ley Electoral de Quintana Roo, lleva a concluir que las sanciones que se imponen por virtud de quejas ante violaciones de disposiciones en materia de campañas, se integra de tres momentos a saber: 1. El acreditamiento de la irregularidad o de los actos contrarios a la normativa electoral; 2. La determinación individualizada de la sanción aplicable al caso concreto, y 3. La graduación de la sanción elegida. Las dos últimas conciernen a la autoridad sancionadora, consistente en un proceso materialmente unitario y global de ponderación de todos los elementos que concurran, para seleccionar la especie de sanción suficiente para dar cabida al reproche adecuado, y proceder a la graduación o

intensidad con la que ha de aplicarse al infractor la sanción elegida. Para tales efectos, debe comenzarse por determinar en términos generales, la gravedad de la infracción, a fin de establecer si es una falta levísimamente, leve o grave, y en este último caso, precisar la magnitud de la gravedad, en el entendido de que la gravedad del ilícito administrativo equivale al desvalor de la acción puesta de manifiesto en una doble consideración: como acto del partido, y del resultado lesivo o puesta en peligro de los bienes jurídicos protegidos por la norma. Dicha gravedad se obtiene al fijar la trascendencia de la norma infringida, en atención a su jerarquía en el sistema a la finalidad perseguida por ella, a la naturaleza e importancia del bien jurídico protegido, que puede ser simple o complejo, y a la magnitud de la afectación o del daño causado al bien jurídico o del peligro o simple riesgo a que se hubiere expuesto. Sobre la base de esos parámetros, la autoridad electoral debe seleccionar y graduar la sanción, tomando en cuenta lo siguiente: la naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla; las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado; la forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta; su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido; y a las demás condiciones subjetivas del infractor, al momento de cometer la falta administrativa.

Tribunal Electoral. TEQROO 1EL 003/2011

Juicio de Inconformidad JIN-010/2004. Promovente: Partido de la Revolución Democrática. 14 de diciembre de 2004. Unanimidad de tres votos. Ponente: Lic. Carlos José Caraveo Gómez.

TEQROO 003.1EL 1

Coalición “Todos Somos Quintana Roo”.

Vs.

**Consejo General del Instituto Electoral
de Quintana Roo.**

Tesis 004/2011.

CONVENIOS DE COALICIÓN DEBIDAMENTE REGISTRADOS. NO PROCEDE SU MODIFICACIÓN O REFORMA EN LOS ASPECTOS TORALES DEL MISMO. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 106 y 108 de la Ley Electoral de Quintana Roo, se deduce que los convenios de coalición debidamente registrados ante la autoridad comicial no pueden ser modificados o revocados en los aspectos sustanciales del mismo. Lo anterior, ante el imperativo contenido en el segundo de los dispositivos legales citados, que expresamente establece que una vez registrado el convenio de coalición ante el órgano electoral correspondiente, ya no podrá ser modificado o reformado con posterioridad y que en el diverso 106 mencionado, se establecen los elementos que deben contener los convenios de coalición electoral; de lo que resulta que la prohibición de mérito opera únicamente para las bases que sustentan a esa modalidad de participación en el proceso electoral.

Tribunal Electoral. TEQROO 1EL 004/2011

Juicio de Inconformidad JIN-012/2004. Promovente: Coalición "Todos Somos Quintana Roo". 05 de enero de 2005. Unanimidad de tres votos. Ponente: Lic. Manuel Jesús Canto Presuel.

TEQROO 004.1EL 1

Coalición: "Somos la Verdadera Oposición".
Vs.
Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Tesis 005/2011.

DOCUMENTALES PÚBLICAS CONTRADICHAS. SU VALORACIÓN DEBE HACERSE EN BASE A LA CONVICCIÓN QUE GENEREN RESPECTO DE LA VERACIDAD DE SU CONTENIDO. De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 22 y 23 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se desprende que las documentales públicas tienen valor probatorio pleno, salvo que se encuentren contradichas por prueba en contrario respecto de su autenticidad o veracidad de los hechos a que se refieren; resulta incuestionable que la valoración que se haga de tales medios probatorios, debe hacerse en función de los demás medios de prueba existentes en autos; pues sólo así se puede estar en aptitud de verificar o constatar que no se encuentren contradichas en su autenticidad o veracidad de los hechos a que se refieran. Luego entonces, si en un caso concreto existen diversas documentales públicas que confrontadas entre sí resultan contradictorias respecto a los hechos afirmados en las mismas; para efectos de su valoración se deberá estar a lo dispuesto en el diverso numeral 23 del citado ordenamiento, ya que conforme al mismo, en la apreciación del valor de las pruebas debe atenderse a la naturaleza de los hechos y al enlace lógico y natural que exista entre la verdad conocida y aquella por conocer, así como las afirmaciones de las partes y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí. En este sentido, es concluyente que cuando una o más documentales públicas se encuentren contradichas por otra u otras documentales públicas, debe atenderse al valor intrínseco de aquella o aquellas que generen mayor convicción en el juzgador respecto de los hechos afirmados por las partes.

Tribunal Electoral. TEQROO 1EL 005/2011

Juicio de Inconformidad JIN-013/2004. Promovente: Coalición "Somos la Verdadera Oposición". 05 de enero de 2005. Unanimidad de tres votos. Ponente: Lic. Carlos José Caraveo Gómez.

TEQROO 005.1EL 1

Coalición: "Somos la Verdadera Oposición".
Vs.
Consejo General del Instituto Electoral de
Quintana Roo.

Tesis 006/2011.

PRUEBAS TÉCNICAS. ELEMENTOS EN SU OFRECIMIENTO. De una interpretación gramatical a lo dispuesto en la fracción III del artículo 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, quien ofrezca la prueba técnica deberá señalar con precisión no solamente la pertinencia de la prueba y la identificación de las personas que aparecen en la misma, sino también el día y la hora en que acontecieron los hechos que reproducen la prueba, con una minuciosa descripción de la forma en que sucedieron y el lugar en que se realizaron los mismos, debiendo allegar los medios necesarios para efectuar una oportuna y eficaz identificación del lugar en el cual se efectúan los hechos que le causan agravio, pues en caso contrario, al constituir datos generales e inconexos generados de su desahogo, no es posible otorgarle eficacia probatoria alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley adjetiva en la materia.

Tribunal Electoral. TEQROO 1EL 006/2011

Juicio de Nulidad JUN-013/2005. Promovente: Coalición "Somos la Verdadera Oposición". 28 de febrero de 2005. Unanimidad de tres votos. Ponente: Lic. Carlos José Caraveo Gómez.

TEQROO 006.1EL 1

Tribunal Electoral. TEQROO 1EL 006/2011

Juicio de Nulidad JUN-016/2005. Promovente: Coalición "Somos la Verdadera Oposición". 10 de marzo de 2005. Unanimidad de tres votos. Ponente: Lic. Carlos José Caraveo Gómez.

TEQROO 006.1EL 2

Rosaura Antonina Villanueva Arzapalo.
vs.
H. Ayuntamiento Constitucional de Cozumel,
Quintana Roo.

Tesis 007/2011.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO QUINTANARROENSE. ES PROCEDENTE CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DE NATURALEZA ELECTORAL EMITIDOS POR LOS AYUNTAMIENTOS. De una interpretación funcional del artículo 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tratándose de la facultad de los ayuntamientos en ejercicio de la concedida en la fracción I, inciso j), del artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, ante la ausencia definitiva de algu-

no de sus integrantes determinan llamar a quien lo vaya a sustituir, tal proceder constituye un acto de naturaleza administrativa electoral que puede ser impugnado a través del juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano quintanarroense, toda vez que en los artículos 133 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se advierte que los municipios del Estado de Quintana Roo, son gobernados por ayuntamientos de elección popular renovables cada tres años, y que sus integrantes son elegidos por sufragio universal, libre, directo y secreto de los ciudadanos quintanarroenses en ejercicio de sus derechos, mediante el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional.

Tribunal Electoral. TEQROO 1EL 007/2011

Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Quintanarroense JDC-020/2005. Promovente: Rosaura Antonina Villanueva Arzapalo. 08 de junio de 2005. Unanimidad de tres votos. Ponente: M. D. Francisco Javier García Rosado.

TEQROO 007.1EL 1

Tribunal Electoral. TEQROO 1EL 007/2011

Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Quintanarroense JDC-015/2010. Promovente: Jaime Hernández Zaragoza. 20 de julio de 2010. Unanimidad de tres votos. Ponente: M. D. Francisco Javier García Rosado.

TEQROO 007.1EL 2

Eloísa Balam Mazum.
vs.
Consejo General del Instituto
Electoral de Quintana Roo.

Tesis 008/2011.

SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO. ACREDITAMIENTO DE LAS CAUSAS QUE LO MOTIVA.

De una correcta intelección de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 133 de la Ley Electoral de Quintana Roo, se advierte que cuando se solicita la sustitución de algún candidato, la causa invocada debe ser objetivamente demostrada. En efecto, si del contenido del dispositivo legal antes citado, se establecen causales diversas e individuales, como el fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o resolución de los órganos directivos estatales del partido político que corresponda, debe exigirse la demostración fehaciente a través de los medios de prueba atinentes, de que la causal invocada acontece en la especie, sin que valga la sola afirmación del partido político o coalición en el sentido de darse la misma. Si en el caso, se alude la existencia de una resolución de los órganos directivos del instituto político que postula la candidatura, para efectos de conceder la sustitución pedida, es indispensable la demostración plena de que el partido respectivo, emitió resolución razonada y otorgó la garantía de audiencia.

Tribunal Electoral. TEQROO 1EL 008/2011

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense JDC-002/2008. Promovente: Eloísa Balam Mazum. 04 de marzo de 2008. Unanimidad de tres votos. Ponente: Lic. Manuel Jesús Canto Presuel.

TEQROO 008.1EL 1

Partido Acción Nacional.
Vs.
Consejo Distrital VIII del Instituto
Electoral de Quintana Roo.

Tesis 009/2011.

RECURSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO CINCO DÍAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL; DEBERAN SER ARCHIVADOS CUANDO NO GUARDEN RELACIÓN CON UN JUICIO DE NULIDAD. De una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 67, 69 y 77, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que los recursos de revocación interpuestos cinco días antes de la jornada electoral, deben tener relación con algún juicio de inconformidad o de nulidad, ya que de no tenerlo, estos serán archivados como asuntos totalmente concluidos. Lo anterior, ante el imperativo dispuesto en los dos últimos preceptos legales en cita, de los cuales se desprende la necesidad de que el recurso de revocación y el juicio de inconformidad tengan relación con algún juicio de nulidad y que ante su falta de relación o conexidad, sean archivados como asuntos totalmente concluidos. En el caso concreto del recurso de revocación, se justifica el archivo ante el reconocimiento que el mismo procede en contra de actos y resoluciones relacionados con la etapa de preparación de la elección emitidos por órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Tribunal Electoral. TEQROO 1EL 009/2011

Recurso de Revocación RR-001/2008. Promovente: Partido Acción Nacional. 12 de marzo de 2008. Unanimidad de tres votos. Ponente: Lic. Oscar Efraín Navarrete Canto.

TEQROO 009.1EL 1

Partido Acción Nacional y otro
vs.
Consejo Distrital VI del Instituto
Electoral de Quintana Roo.

Tesis 010/2011.

RECUENTO DE VOTOS EN VÍA JURISDICCIONAL. De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 38 bis de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los diversos 226 bis y 232 bis de la Ley Electoral de Quintana Roo, se colige que es procedente el recuento de votos en la vía ju-

risdiccional en los supuestos establecidos en los dos últimos preceptos legales en cita. Para ello, es necesario que quien lo solicite haya realizado determinadas conductas en relación con algunos de dichos supuestos normativos. En efecto, estableciendo los numerales mencionados los supuestos en que los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Quintana Roo, deben realizar nuevo escrutinio y computo de casillas electorales, condicionándolos a que: 1. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado; 2. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación; 3. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido; 4. Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato o planilla presunto ganador en la elección en el distrito o municipio y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido o coalición que postuló al segundo lugar, caso en el cual, el Consejo Distrital o Municipal deberán realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas; y 5. Si al término del computo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe petición expresa del representante del partido o coalición que postuló al segundo lugar, supuesto en el cual, el Consejo Distrital o Municipal debe realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Como se vislumbra, los tres primeros supuestos se circunscriben al recuento parcial de casillas y los dos últimos, al recuento total de casillas de la elección correspondiente, diferenciándose éstos últimos, por el momento en que pueden ser pedidos, sea al inicio o al final del computo por el representante de quien haya resultado segundo lugar en la votación respectiva. Por otro lado, también se advierte que los recuentos de votos establecidos en los supuestos primero, cuarto y quinto, deben ser pedidos expresamente ante la instancia electoral relativa, bajo reserva de no concederse en vía jurisdiccional para el caso de no hacerse; lo cual no acontece para los casos establecidos en los números dos y tres, pues basta que se surtan las hipótesis previstas en los mismos y que no se haya realizado oficiosamente el recuento por la autoridad administrativa, para que la petición de mérito en vía jurisdiccional sea acogida.

Tribunal Electoral. TEQROO 1EL 010/2011

Juicio de Nulidad JUN-002/2010 (INC-/JUN/002/2010). Promovente: Partido Acción Nacional y otro. 19 de julio de 2010. Unanimidad de tres votos. Ponente: Lic. Víctor Venamir Vivas Vivas.

TEQROO 010.1EL 1

Tribunal Electoral. TEQROO 1EL 010/2011

Juicio de nulidad JUN-008/2010 (INC/JUN/008/2010). Promovente: "Coalición Mega alianza Todos con Quintana Roo" y otro. 23 de julio de 2010. Unanimidad de tres votos. Ponente: M. D. Francisco Javier García Rosado.

TEQROO 010.1EL 2

Partido Acción Nacional y otro
vs.
Consejo Distrital VI del Instituto
Electoral de Quintana Roo.

Tesis 011/2011.

VOTO VÁLIDO. SI LA BOLETA ELECTORAL CONTIENE DOS O MÁS MARCAS, DEBE PRIVILEGIARSE LA INTENCIÓN DEL CIUDADANO. De una interpretación funcional del artículo 205 de la Ley Electoral de Quintana Roo, se advierte que si la boleta electoral contiene dos o mas marcas en cualquier parte de la misma, debe privilegiarse la verdadera intención del elector. Esto es, si en alguno de los recuadros de la boleta electoral se observa una marca clara que de forma evidente genere convicción en la autoridad electoral respecto de la intención del sufragante de votar a favor de determinado candidato, partido político o coalición, éste debe considerarse como un voto válido, independientemente de que en diversa parte de la misma boleta electoral se encuentre otra marca, rasgo o trazado; por lo tanto, en congruencia con el principio de validez del sufragio emitido por el elector, debe considerarse válido el voto.

Tribunal Electoral. TEQROO 1EL 011/2011

Juicio de Nulidad JUN/002/2010 y su acumulado. Promovente: Partido Acción Nacional y otro. 30 de julio de 2010. Unanimidad de tres votos. Ponente: Lic. Víctor Venamir Vivas Vivas.

TEQROO 011.1EL 1



Los Magistrados, en el orden habitual, Víctor Venamir Vivas Vivas y Sandra Molina Bermúdez poco antes del inicio de la ceremonia de entrega de armamento y vehículos en la PGJE

MAGISTRADOS ASISTEN A CEREMONIA DE ENTREGA DE EQUIPAMIENTO A LA PGJE

Los Magistrados Numerarios del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) Sandra Molina Bermúdez y Víctor Venamir Vivas Vivas, asistieron como invitados del Gobierno del Estado y la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la ceremonia de entrega de equipamiento y vehículos a la PGJE, presidida por el titular del poder Ejecutivo Estatal, licenciado Roberto

Borge Angulo y por el Procurador, licenciado Gaspar Armando García Torres.

El evento, realizada en las instalaciones centrales de la Procuraduría, en la ciudad de Chetumal, también contó con la presencia de los titulares de los Poderes Legislativo y Judicial, así como por representantes de autoridades civiles y militares.



Al centro, el padrino de esta primera generación de la Maestría en Derecho Empresarial, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, la directora de la UNID Chetumal, licenciada María de Lourdes Ayala Morales y los egresados (al extremo der.) la nueva MDE Rosalba Maribel Guevara Romero.

MAGISTRADO PRESIDENTE APADRINA A LICENCIADOS QUE CURSARON LA MAESTRÍA EN DERECHO EMPRESARIAL

El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), Víctor Venamir Vivas Vivas, apadrinó a los licenciados que cursaron la Maestría en Derecho Empresarial de la Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID), felicitándolos por el esfuerzo realizado.

Los nueve maestrantes de esta primera generación de la Maestría en Derecho Empresarial cursaron la especialización de septiembre de 2010 a diciembre de 2011, quienes este día 3 de febrero, en ceremonia realizada en el Teatro Cons-

tituyentes del 74', recibieron su diploma de manos de las autoridades de ésta insigne universidad campus Chetumal.

Entre los alumnos de esta primera generación de la Maestría señalada se encuentra la licenciada Rosalba Maribel Guevara Romero, actual Secretaria Auxiliar de Estudio y Cuenta en el Tribunal Electoral de Quintana Roo, agregando con estos conocimientos adquiridos mayor valor a la plantilla de profesionistas que laboran en el órgano jurisdiccional electoral.



El Magistrado Presidente, Víctor V. Vivas hace entrega al estudiante Aristóteles Núñez Juárez, de una parte de los libros y diversas publicaciones donadas para la creación de una biblioteca en la comunidad de Candelaria, José María Morelos.

TEQROO APOYA CREACIÓN DE BIBLIOTECA EN LA COMUNIDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) a través del Magistrado Presidente, Víctor Venamir Vivas Vivas, apoya el proyecto de creación de una biblioteca en la comunidad de Candelaria, perteneciente al municipio de José María Morelos, para lo cual se donaron diversos volúmenes, ejemplares de revistas y otro tipo de publicaciones que se han recibido en este Tribunal.

Los estudiantes Aristóteles Núñez Juárez y Marlon Fernando Canal León, de las carreras de Gobierno y Gestión Pública y Economía y Finanzas de la Universidad de Quintana Roo, fueron atendidos por el Magistrado Vivas para efecto de hacerles entrega de las diversas publicaciones con que se apoya este proyecto denominado "Muul Mejak", desarrollado por la UQROO y el Instituto Tecnológico de Chetumal.



De La Salle



Universidad
La Salle Cancún®

TEQROO ABRE SU PROPUESTA, COMO ÓRGANO JURISDICCIONAL ELECTORAL, PARA BRINDAR EXPOSICIONES QUE PERMITAN A LOS JÓVENES INICIARSE EN LA CULTURA DEMOCRÁTICA Y, A LOS MEDIOS, ACCEDER CON FACILIDAD A LA INFORMACIÓN DEL TEQROO EN LA WEB

El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), Víctor Venamir Vivas Vivas, se entrevistó con las máximas autoridades de las universidades: Anáhuac, Tecnológica, Politécnica y La Salle, así como con Directivos de la Escuela Superior de Leyes, de la zona norte del estado, para insistir en la importancia que reviste para los órganos electorales poder acercarse a los jóvenes que próximamente ejercerán o que ya están en edad de ejercer su derecho a sufragar.

Recordó que dentro del proyecto para el ejercicio 2012 está el acercar

el Tribunal que ahora preside a la ciudadanía, para que cada ciudadano interesado pueda enterarse de cuales son los programas que desarrolla el Tribunal Electoral de Quintana Roo, de que se hace en materia de difusión para que como integrantes de un sociedad participativa puedan conocer los alcances del ejercicio democrático de sus derechos político electorales.

En estas visitas personalizadas, además de los rectores y directores de las diferentes casas de estudio, el Magistrado Vivas también sostuvo reuniones de in-



Además de los rectores y directores de las diferentes casas de estudio, el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas también sostuvo reuniones de información con directivos de medios y entrevistas telefónicas con el Rector de la Universidad TecMilenio de Cancún y la directora de la UNID Campus Playa del Carmen.

formación con directivos de medios y entrevistas telefónicas con el Rector de la Universidad TecMilenio de Cancún y la directora de la UNID Campus Playa del Carmen, a quienes planteo el impulso que es necesario dar a las acciones que buscan satisfacer la necesidad del conocimiento de la cultura de la democracia por parte de que los jóvenes y ciudadanos, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, y de esta forma puedan tener mayor conocimiento legal de su entorno electoral, logrando con ello consolidar la certeza en la legalidad con que actúa el Tribunal Electoral de

Quintana Roo y la autoridad administrativa en la materia.

Enfatizó ante cada rector y director en que si las universidades y escuelas de nivel medio superior, los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones, así como ante directivos de medios de comunicación, que si permiten y solicitan el acercamiento del TEQROO a sus estudiantes, militantes, agremiados y reporteros, esta conjunción de esfuerzos podrá generar un mayor marco de confianza y elevar la participación en los procesos electorales, ya sean estos federales o estatales.



El Magistrado Víctor V. Vivas Vivas (3º izq a der) con el Magistrado (centro) Flavio Galván Rivera y con el Secretario General de Acuerdos, Marco Antonio Zavala Arredondo, del TEPJF, y los Secretarios y Secretarias Generales de Acuerdo de los Tribunales y Salas Electorales de México.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE CONSOLIDA EL PROGRAMA 2012 PARA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL JURÍDICO DEL TEQROO

El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), Víctor Venamir Vivas Vivas, desde el 1 de febrero, se ha empeñado en realizar acciones inmediatas en su actual encomienda, en rubros de capacitación del personal y de los integrantes de la sociedad participativa para establecer el programa inicial de su gestión, 2012.

Con este motivo, durante los días 22 y 23 del presente mes, el Magistrado Vivas Vivas acudió a la ciudad de México para entrevistarse con el Director del Centro de Capacitación Electoral (CCE) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), doctor Carlos Baez Silva, estableciendo acuerdos que permitirán traer a Quintana Roo los cursos necesarios de actualización en materia electoral.

Asimismo, sostuvo reuniones de acercamiento con el Magistrado Flavio Galván Rivera y con el licenciado Marco Antonio Zavala Arredondo, Secretario General de Acuerdos, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), ante quienes delineó el programa que como Magistrado Presidente del TEQROO ha puesto en marcha con el objetivo de enriquecer el ejercicio jurisdiccional y afianzarán los criterios del Pleno del Tribunal local.

Con estas y otras acciones de capacitación hacia la ciudadanía, el Magistrado Vivas Vivas impulsa los esfuerzos del TEQROO para lograr afianzar la confianza ciudadana y, colateralmente, fortalecer la determinación popular para expresarse en las urnas durante los períodos electorales, tanto locales como federales.



La Magistrada del TEQROO Sandra Molina Bermúdez, asistió a la "Primera Reunión de Magistrados Electorales de la Tercera Circunscripción Plurinominal", realizada el pasado 22 de febrero en la ciudad de Xalapa, capital del Estado de Veracruz.

MAGISTRADA ASISTE A LA "PRIMERA REUNIÓN DE MAGISTRADOS ELECTORALES DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL" Y AL INFORME DE LA MAGISTRADA PRESIDENTA SALA XALAPA

La Magistrada del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) Sandra Molina Bermúdez, asistió a la "Primera Reunión de Magistrados Electorales de la Tercera Circunscripción Plurinominal", realizada el pasado 22 de febrero

en la ciudad de Xalapa, capital del Estado de Veracruz, en la cual se trataron los temas: Individualización de la Sanción en el Procedimiento Administrativo Sancionador; y Recuento de Votos en Sede Jurisdiccional.

Los temas expuestos fueron determinados previamente por su grado de relevancia y de interés, por los Tribunales integrantes de la Tercera Circunscripción, y sirvieron de base para la unificación de criterios cuyo objetivo es una mejor impartición de justicia en materia electoral.

Posteriormente, el día 23, la Magistrada Molina Bermúdez estuvo presente en la Sesión Solemne en la cual rindió

el Informe de Labores 2010-2011 la Magistrada Presidenta de la Sala Regional Xalapa, Magistrada Judith Yolanda Muñoz Tagle.

El evento, en donde se expusieron los principales resultados de las actividades llevadas a cabo por dicha autoridad jurisdiccional electoral, fue realizado en el Salón de Plenos de la Sala Regional, perteneciente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).



Personal del TEQROO asiste a ceremonia conmemorativa del CXCI Aniversario del Día de la Bandera, realizado en la explanada, frente a la sede del Poder Ejecutivo en Chetumal.

TEQROO ASISTE A CEREMONIA POR EL CXCI ANIVERSARIO DEL DÍA DE LA BANDERA NACIONAL

El personal del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) asistió a la ceremonia conmemorativa del CXCI Aniversario del Día de la Bandera Nacional realizada en la explanada de la bandera con la asistencia de autoridades civiles, del Ejército y de la Armada de México.

El izamiento del lábaro patrio se realizó a las 08:00 horas, entonándose el Himno Nacional como parte importante del protocolo preparado para dar paso a un desfile de banderas, entre otras actividades.



El Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, expone ante autoridades universitarias de Humanitas, parte del tema "Un voto marca la diferencia", en un momento de su visita a casas de estudios superiores de la zona norte de la Estado.

MAGISTRADO PRESIDENTE CONTINÚA IMPULSANDO EL DESARROLLO DE LA CAPACITACIÓN CIUDADANA COMO UNO DE LOS EJES BÁSICOS DEL TEQROO

El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) Víctor Venamir Vivas Vivas, en pleno ejercicio de funciones y atribuciones, desarrolla, en el marco de la dinámica del derecho electoral y de la Ley Orgánica del TEQROO, acciones de promoción para la capacitación ciudadana en donde el segmento de jóvenes universitarios es un objetivo inmediato.

En este contexto, ha establecido contacto con rectores y directores de centros de enseñanza superior, correspondiendo éste día entrevistarse con autoridades de más universidades, institutos y escuelas de la zona norte del estado.

La Universidad TecMilenio, la Universidad del Caribe, la Universidad Humanitas Cancún, el Instituto Tecnológico

de Cancún, la Escuela Superior de Leyes y la UNID Cancún, fueron invitadas, personalmente por el Magistrado Presidente Vivas Vivas, para adherirse al proyecto del programa de capacitación ciudadana –sector juvenil- que como titular del Pleno del TEQROO implemento desde su toma de posesión el pasado 1 de febrero.

De esta forma, la agenda para 2012 del programa mencionado ha quedado conformada en más del 90%,

faltando por concertar disposición de centros de enseñanza superior de Solidaridad y Cozumel, puesto que el programa de capacitación y difusión de la cultura de la democracia abarca los principales centros poblacionales de la entidad.

El compromiso del TEQROO y la dinámica a desarrollar se ciñen a las exigencias de la sociedad actuante y participativa, porque la democracia es tarea de todos.



El Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas dialoga con autoridades universitarias para concertar fechas y exponer el tema "Un voto marca la diferencia", un referente que busca motivar a la participación.

DIFUSIÓN, UN AMPLIO PROGRAMA DEL TEQROO PARA MOTIVAR E INTERESAR A LA SOCIEDAD EN LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS

El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), Víctor Venamir Vivas Vivas, impulsa, como uno de los ejes torales de su programa entre procesos, la difusión del conocimiento sobre ¿que es? y ¿que hace? el TEQROO, ello en apego absoluto a lo señalado en la Ley Orgánica del Tribunal.

Asimismo, considerando como un ángulo primordial el acercamiento a la juventud, se ha empeñado en infor-

mar a estudiantes, en edad de votar o próximos a adquirir esta obligación democrática, y a la ciudadanía en general, la importancia de su participación en los procesos electorales, sean estos federales o locales, ya que el sufragio es un derecho pero también una obligación ciudadana y en éste orden es de suma importancia que como sociedad todos hagamos de los procesos electorales una forma de vida democrática.

Con esta motivación y objetivo, ha logrado concertar con rectores y directores, de universidades y escuelas superiores, una agenda que permita al TEQROO divulgar el conocimiento sobre la materia electoral.

Hoy, la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya y la Universidad para el Desarrollo campus Playa del Carmen, recibieron al Magistrado Vivas para conocer el programa de difusión dirigido a estudiantes y catedráticos, segmentos relevantes del núcleo social participativo en Quintana Roo.

Para el Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) lograr capacitar a estudiantes, profesionistas, actores políticos e integrantes y militantes de partidos políticos, y ciudadanos en general, en cuanto al Derecho Electoral y el ejercicio democrático del sufragio en las jornadas electorales es de suma importancia.

El compromiso del Tribunal Electoral de Quintana Roo, apegado a su misión y visión y en apego irrestricto a los principios constitucionales de independencia, imparcialidad, legalidad y objetividad para dar certeza en la defensa del voto ciudadano.



El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) participa con el esfuerzo de la Cruz Roja para reunir recursos y continuar auxiliando a quien lo requiera.
El Magistrado Víctor V. Vivas Vivas, con su aportación apoya la colecta 2012 de la Cruz Roja de Quintana Roo

EL MAGISTRADO PRESIDENTE PRESENTE EN EL INICIO DE LA COLECTA ESTATAL DE LA CRUZ ROJA

El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), Víctor Venamir Vivas Vivas, estuvo presente en el inicio de actividades para la colecta estatal de la Cruz Roja 2012.

Con entusiasmo se sumó a las aportaciones voluntarias y concertó una cita para que las y los voluntarias y voluntarios que participen en estas acciones de colecta de recursos, visiten el Tribunal que preside porque está seguro del altruismo del personal con que cuenta el órgano jurisdiccional electoral.



Las damas Voluntarios de la Cruz Roja, encabezadas por el Presidente de la Institución en Chetumal, recibieron de los servidores electorales del TEQROO las aportaciones, institucional y voluntarias, en apoyo y solidaridad con la benemérita institución.

EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO DEL TEQROO COLABORÓ CON LA CRUZ ROJA MEXICANA DELEGACIÓN CHETUMAL

Los Magistrados y el personal jurídico y administrativo del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) recibieron, en el salón de sesiones públicas y usos múltiples, a los representantes de la delegación Chetumal de la Cruz Roja Mexicana con el objetivo de hacer aportaciones a la institución.

En un sencillo acto, el Magistrado Presidente, Víctor Venamir Vivas Vivas realizó una aportación en nombre de la institución e individual, y los Magistrados Numerarios, Sandra Molina Bermúdez y José Carlos Cortés Mugártegui depositaron sus respectivos donativos personales.

Más adelante, el Contralor Interno, el Secretario General de Acuerdos, los Jefes de Unidad y los Secretarios de Estudio y Cuenta así como servidores electorales, también realizaron sus aportaciones particulares a la institución de auxilio en casos de emergencia.

La donación a la Cruz Roja Mexicana, Delegación Chetumal, fue bien recibida por el Presidente de la institución de socorro y auxilio, Billy Jean Peña Sosa quien destacó que estas acciones solidarias son muy importantes para la institución ya que de esa forma se puede continuar en la labor de auxilio a la población.



El Magistrado Viva Vivas (centro) durante la ceremonia del 206 aniversario del natalicio de Benito Juárez en el monumento a la Patria en Chetumal.

ASISTE MAGISTRADO PRESIDENTE A CEREMONIA CONMEMORATIVA DEL NACIMIENTO DE BENITO JUÁREZ

El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) Víctor Venamir Vivas Vivas, asistió a la ceremonia conmemorativa por el 206 aniversario del natalicio del "Benemérito de las Américas", Benito Pablo Juárez García.

Meritorio estudiante, destacado abogado y catedrático e importante político; parte fundamental de la historia de México, sin duda un personaje mexicano ejemplo de lucha y templanza que participó en la creación del nuevo Estado Mexicano después de su exilio en Cuba.

Además de la conocida frase "Entre los individuos como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz.", también se le adjudican otras como: "Libre, y para mi sagrado, es el derecho de pensar... La educación es fundamental para la felicidad social; es el principio en el que descansan la libertad y el engrandecimiento de los pueblos".

Y entre otros escritos publicados por él se pueden señalar: Ley sobre libertad de culto; Ley sobre nacionalización de bienes eclesiásticos; Ley de matrimonio civil; y Reglamento para el cumplimiento de la Ley de Nacionalización.



Al finalizar la reunión, El Magistrado Vivas Vivas se congratuló por la aceptación de la Directora Loría Marín, para lograr el acercamiento con estudiantes próximos a ejercer su derecho a votar.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE SE REUNIÓ CON LA DIRECTORA DE CENTROS ESCOLARES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP)

El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), Víctor Venamir Vivas Vivas, sostuvo una reunión de acercamiento con la Directora de los centros escolares del CONALEP en Quintana Roo, MC Cecilia Loría Marín, para alcanzar acuerdos que permitan al TEQROO difundir entre estudiantes de edades cercanas a la mayoría legal, conceptos y conocimientos de la cultura democrática como se expone en el tema "Un Voto marca la diferencia", exposición especializada que fue diseñada por el Magistrado Vivas Vivas con enfoque motivacional hacia la participación.

Durante la plática, el Magistrado Vivas le presentó a la Directora de los CONALEP, parte del tema, ilustraciones y contenido de la exposición, destacando la importancia de lograr el interés en la participación de quienes están próximos a ejercer el derecho de votar.

La directora Loría Marín propuso agendar, para la tercera semana de abril, la asistencia del Magistrado Vivas a centros de Cozumel, Cancún, Felipe Carrillo Puerto y Chetumal, señalando que sería un aproximado de 2,000 alumnos los que podrían recibir esta exposición.



El Magistrado José Carlos Cortés Mugártegui (primer plano), sentado entre los invitados a la ceremonia de rendición de cuentas del Presidente de la CDHQROO, Enrique Mora Castillo.

TEQROO REPRESENTADO EN 2º INFORME DEL PRESIDENTE DE LA CEDH POR EL MAGISTRADO JOSÉ CARLOS CORTÉS MUGÁRTEGUI

El Magistrado Numerario del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), José Carlos Cortés Mugártegui, con la representación del Tribunal, asistió al 2º Informe de labores del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Quintana Roo, Enrique Mora Castillo.

El evento en donde se rindió cuentas a la sociedad de lo hecho a la fecha se realizó en el mezanine del Congreso del estado ante autoridades civiles y representantes populares, iniciando a las 19:30 horas.



Los integrantes de la mesa de sinodales (en orden habitual) Javier Omar España Novelo, Fidel Gabriel Villanueva Rivero, el nuevo abogado Jairo Pérez García y Víctor V. Vivas Vivas.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TEQROO SINODAL EN EXAMEN PROFESIONAL DE ALUMNO DESTACADO DE LA CARRERA DE DERECHO EN LA UQROO

El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), Víctor Venamir Vivas Vivas, fungió como Secretario sinodal del examen profesional de Jairo Pérez García, destacado estudiante de la carrera de Derecho en la Universidad de Quintana Roo (UQROO).

En la mesa de examinadores también estuvieron presentes el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado (TSJ) M.D. Fidel Gabriel Villanueva Rivero

fungiendo como Presidente de Sinodales y como Vocal participó el M.C. Javier Omar España Novelo, Profesor Investigador de la magna casa estudios.

Cabe señalar que el hoy Licenciado en Derecho, Jairo Pérez García se tituló bajo la modalidad de exención de presentación y defensa de tesis dado el promedio sostenido durante sus estudios en la carrera, por lo cual fue ampliamente felicitado por los sinodales, amigos y familiares que asistieron al evento.



La Magistrada Sandra Molina Bermúdez (2^a d a i), en compañía del Diputado Manuel Aguilar, las Regidoras de Othón P. Blanco Miriam Osnaya y Georgina Santín, previo al inicio de la firma de convenio de beneficencia.

MAGISTRADA ATESTIGUA FIRMA DE CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DEL ESTADO Y LA FUNDACIÓN MEXICANA DEL RIÑÓN QUE APERTURÓ EL PROGRAMA “TÚ AYUDA ES VIDA”

La Magistrada Sandra Molina Bermúdez, integrante del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), asistió en representación del Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas y como invitada de la Directora General de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado, María Hadad Castillo, a la ceremonia de firma de convenio entre esta institución local y la Fundación Mexicana del Riñón A.C., representada

por el Director General Leopoldo Barbeilla, evento realizado en la Sala de Juntas de la Secretaría de Salud en Chetumal.

Este evento, atestiguado por la señora Mariana Zorrilla de Borge, Presidenta Honoraria del Sistema DIF Quintana Roo marcó el inicio del programa “Tú ayuda es vida”, que con el apoyo recibido podrá aumentar la ayuda a quintanarroenses que padecen insuficiencia renal crónica.



Posterior a la conversación inicial de acercamiento, la licenciada María Castro Sariñana agradeció la visita del Magistrado Vivas.

CONCERTAR CON OTRAS DEPENDENCIAS LA IMPARTICIÓN DE TALLERES, CONFERENCIAS O PLÁTICAS, INTERACTUACIÓN POSITIVA PARA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), Víctor Venamir Vivas Vivas, continúa reuniéndose con dependencias, instituciones educativas y agrupaciones, con el fin de concertar la impartición de talleres, conferencias y pláticas, herramientas de divulgación y acercamiento con integrantes de la sociedad.

La Directora de la Casa de la Cultura Jurídica con sede en Cancún, María Castro Sariñana recibió en las instalaciones

de esta dependencia al Magistrado Vivas, quien ofreció la posibilidad de conjuntar esfuerzos para alcanzar objetivos comunes.

Para el Magistrado Vivas es de suma importancia el conocimiento de la sociedad sobre que es y que hace el Tribunal Electoral de Quintana Roo y el contacto con la Casa de la Cultura Jurídica de Cancún amplía el esquema de proyección que contempla el programa 2012 de difusión del TEQROO.



El Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas (ext. d) con el Magistrado Fidel Villanueva Rivero (centro) y el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en un receso de la 5^a Reunión Nacional realizada en Cozumel.

MAGISTRADO PRESIDENTE ASISTE A 5A REUNIÓN NACIONAL EN COZUMEL SOBRE NUEVAS MODALIDADES DEL SISTEMA PROCESAL Y MEDIOS ALTERNOS

El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), Víctor Venamir Vivas Vivas, asistió a la "5^a Reunión Nacional sobre Nuevas Modalidades del Sistema Procesal y Medios Alternos", evento organizado por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos y el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.

El Magistrado Vivas Vivas asistió a la conferencia "Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos", ofrecida por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en la apertura de actividades. Y, más adelante, conforme al programa, asistió a las mesas de trabajo, cerrado en primer día con la asis-

tencia a la conferencia ofrecida por el Doctor Juan Carlos Ortega Castro.

En el segundo día, el Magistrado Vivas Vivas estuvo presente en la conferencia del Embajador Juan Manuel Gómez Rebolledo, quien es subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuya ponencia se tituló "Reconocimiento de los Derechos Humanos establecidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte".

Este evento fue realizado en la isla de Cozumel, durante los días 13 y 14 del presente mes y año, iniciando a las 09:00 horas en ambas fechas.

LA INTERVENCIÓN DEL IFAI EN LA DEROGACIÓN DEL RENAUT

Lic. Karla Noemí Cetz Estrella

Responsable de la Unidad de Vinculación y Transparencia

El 9 de Febrero del año 2009, se publicó un Decreto en el Diario Oficial de la Federación en el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones, ordenando a las compañías de telefonía móvil registrar los datos personales de todos los usuarios de líneas celulares antes del 10 de abril de 2010; es decir, se establece la creación del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil (RENAUT), como una medida para coadyuvar en la prevención, investigación y persecución de delitos como el secuestro y la extorsión, en los que frecuentemente se utilizan teléfonos móviles.

El RENAUT debía conformarse con el nombre, número telefónico y la clave única de registro de población (curp) de los usuarios de telefonía móvil; siendo responsable del resguardo y manejo de estos datos la Secretaría de Gobernación a través del Registro Nacional de Población (RENAPO).

En la Ley arriba mencionada, se estableció que transcurrido el plazo legal para el registro de los usuarios, se procedería a la cancelación de las líneas telefónicas con incumplimiento de esta disposición, sin responsabilidad alguna para el proveedor de los servicios.

Iniciado el proceso de registro, al 10 de abril del 2010, término del tiempo límite

legal, se registraron 58 millones 297 mil 065 líneas telefónicas móviles, cifra que representaba el 70% del total de celulares existentes en México, en esas fechas.

Aún no se conoce el número de cancelaciones de líneas telefónicas realizadas por las empresas prestadoras de los servicios de telefonía celular, por lo que se presume que existió un incumplimiento legal sin sanción. Algunas de estas empresas, como Telefónica México, presentaron un amparo ante las instancias legales correspondientes contra las cancelaciones.

La principal crítica al RENAUT fue que no se establecieron las medidas de seguridad técnicas y organizativas, que garantizaran la confidencialidad, integridad y disposición de los datos personales en la transmisión de éstos a las autoridades competentes; lo que se evidenció en el mes de Junio de 2010, al presentarse una grave violación a las garantías de privacidad y seguridad, ya que la base de datos del RENAUT fue ofertada en sitios de Internet, a bajo costo, con información "100% fiable".

Aunado a lo anterior, las extorsiones diarias en México, usando teléfonos celulares, se incrementaron, puesto que en el 2008, antes de la creación del RENAUT, se realizaban alrededor de 4,400 llamadas de extorsión diarias; en el año

2010, se registraron hasta 6,400 llamadas al día, cifras nada alentadoras para la sociedad ni para quienes pugnaron para la creación del registro nacional de celulares, puesto que los delincuentes utilizaban equipos robados o desde su registro utilizaron datos falsos, lo que impedía su identificación así como la validación de los datos.

Otra omisión importante, es que el Poder Ejecutivo de la Nación nunca publicó el Reglamento para la operación del RENAUT.

Ante lo expuesto, a un año de la operación del RENAUT, algunos senadores y diputados, así como integrantes de la sociedad civil, se pronunciaron públicamente contra este mecanismo, aludiendo un fracaso, debido a que no se cumplió con el objetivo principal de coadyuvar en la prevención, investigación y persecución de los delitos en los que se utilizan teléfonos celulares, ni se dio cabal cumplimiento a la integración de los datos así como tampoco se contaba con las herramientas necesarias para validar los datos proporcionados por los usuarios de este tipo de telefonía y se carecía de las medidas de seguridad básicas para el manejo de la información contenida en la base de datos del registro.

Derivado de una iniciativa del Senado de la República, el 1º. de Marzo del presente año, la Cámara de Diputados aprobó el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales y Penal Federal, la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y la Ley General del Sistema de

Seguridad Pública. Con la aprobación de este decreto, se deroga el Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil (RENAUT), por falta de utilidad y fallas en la operatividad.

El dictamen de aprobación del decreto ha sido enviado al Poder Ejecutivo para los trámites constitucionales procedentes (su debida publicación para que entre en vigor).

El Artículo Segundo Transitorio del Decreto, a la letra dice “La Secretaría de Gobernación y la Comisión Federal de Telecomunicaciones remitirán al Congreso de la Unión, un informe sobre el uso de los datos contenidos en el Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil y sobre las medidas destinadas a garantizar su debido resguardo y eventual cancelación, dentro de los quince días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto”.

El RENAUT está conformado con datos personales de los usuarios de telefonía celular; por lo que le es aplicable La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPP) y el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI) es el órgano facultado para vigilar su debida observancia y aplicación.

De ahí que, el IFAI esté dando seguimiento al proceso y ha conformado un equipo de trabajo con la Secretaría de Gobernación y la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) para que una vez publicado el Decreto, se de cumplimiento puntual al Artículo Segundo Transitorio, por lo que se están elaborando las estrategias y los lineamientos de actuación, para llevar

a cabo el procedimiento para la cancelación (bloqueo y destrucción) de la base de datos del RENAUT, con la garantía de que se aplicará estrictamente la Ley en la materia (LFPDPP) , y evitar que sea utilizada para otro fin.

La actuación del IFAI será determinante en todo el procedimiento para la cancelación de la base de datos del RENAUT, ya que al garantizar la debida observancia de las normas en materia

de protección de datos personales, permite que los mexicanos que dieron puntual cumplimiento a una disposición legal (ya sea por respeto a la legalidad o por el temor de perder importante medio de comunicación) recuperen la confianza de que su seguridad e integridad personal será debidamente protegida con la aplicación de un blindaje férreo contra la delincuencia.

Marzo de 2012

LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

DEL PUEBLO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS DE SU HISTORIA

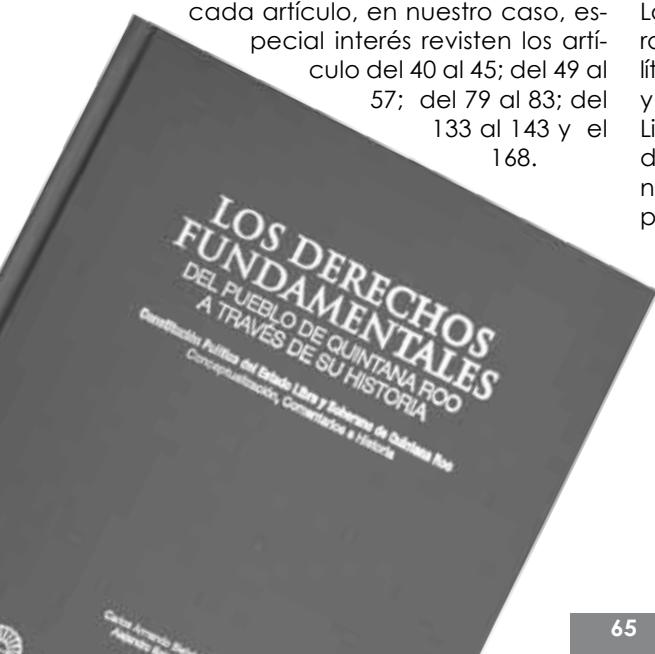
Carlos Armando Biebrich Torres Alejandro Spindola Yañez

“Pese a su juventud, Quintana Roo ha sido un intenso actor en el desarrollo reciente de la historia nacional ...”, así se expresa en el prólogo del texto que, enmarca los comentarios y antecedentes a la, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en donde los autores en cuatro apartados, nos presentan su obra, en la que, en una primera fase, ponen de manifiesto el devenir legislativo en la carta Magna de nuestra entidad, no solo en cuanto a la correspondencia en el marco legal nacional y estatal, sino también, por cuanto hace al momento histórico por el que se desarrolla el texto de cada artículo, en nuestro caso, especial interés revisten los artículo del 40 al 45; del 49 al 57; del 79 al 83; del 133 al 143 y el 168.

En un segundo apartado, se hace referencia a la jerarquía y vinculación de conceptos, en donde, se nos plantea, un análisis fundado en las garantías que el texto de cada artículo otorga, haciendo mención de que los mismos no indican la relevancia de algún concepto en específico, y mediante varios diagramas trazan un orden esquemático, resaltando el de división de poderes, justicia Constitucional y el de Soberanía.

Para el tercero y cuarto apartado se integran el texto vigente tanto de la Constitución Federal como la del Estado.

La obra nos proporciona todo un panorama completo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que debe ser consultada por todo ciudadano que pretenda cumplir o hacer cumplir sus derechos.



Partido Acción Nacional

vs.

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí
 Jurisprudencia 12/2011

COMPETENCIA. EN MATERIA DE ASIGNACIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN EN EL ÁMBITO LOCAL CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.—De la interpretación sistemática de los artículos 41, bases III y V, y 116, fracción IV, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 49, párrafos 5 y 6, y 105, párrafo 1, inciso h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que es atribución del Instituto Federal Electoral administrar y asignar tiempos en radio y televisión, durante el desarrollo o fuera de los procesos comicios tanto federales como locales, así como vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones atinentes. En este sentido, si las bases y lineamientos vinculados a la administración, asignación de tiempos en radio y televisión guardan una naturaleza y regulación federal, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer de las impugnaciones que se susciten al respecto, provenientes de autoridades electorales de las entidades federativas, toda vez que, en el ámbito local, dichas autoridades sólo están facultadas para realizar actos intermedios de ejecución material.

Cuarta Época:

Asunto general. SUP-AG-50/2008.—Solicitante: Sala Regional de Primera Instancia Zona Centro del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.—27 de octubre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: José Alfredo García Solís.

Juicio de revisión constitucional electoral. >SUP-JRC-9/2009. Acuerdo de Sala.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Sala de Primera Instancia Zona Centro del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.—24 de marzo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-29/2009 y acumulado.—Actor: Alianza “PRI Sonora-Nueva Alianza-Verde Ecologista de México”.—Autoridad responsable: Consejo Estatal Electoral de Sonora y otra.—25 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Rubén Jesús Lara Patrón, David R. Jaime González, Fernando Ramírez Barrios, Felipe de la Mata Pizaña y Juan Ramón Ramírez Gloria.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.

Jaime Delgado Alcalde

vs.

Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional

Jurisprudencia 13/2011

DERECHO A LA INFORMACIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTÁN DIRECTAMENTE OBLIGADOS A RESPETARLO.—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 60., 80., 90., 35, 40 y 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 26, párrafo 1, incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se desprende que los partidos políticos están obligados a respetar el derecho a la información de sus militantes, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información, en virtud de que, por un lado, el derecho a saber es un derecho autónomo en cuanto no requiere que el solicitante justifique la finalidad que persigue con la información. Por otra parte, la naturaleza de los partidos políticos como entidades de interés público, los hace copartícipes de la obligación que tiene el Estado de garantizar el derecho a la información oportuna y veraz, y los obliga a velar por la observancia del principio de publicidad y la transparencia en su vida interna. En este sentido, si los partidos políticos tienen como uno de sus fines constitucionales promover la participación del pueblo en la vida democrática, este fin no sería atendido con ciudadanos o militantes desconocedores de sus actividades o de cierta información, como la relativa a los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus dirigencias. Asimismo, si conforme con lo dispuesto en el artículo 26, párrafo 1, incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los programas de acción de los partidos políticos nacionales determinan las medidas para formar ideológica y políticamente a sus afiliados y preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, ello difícilmente se conseguiría con afiliados o militantes que no estuvieran en aptitud de conocer aspectos básicos de la vida democrática de su propio partido político. En atención a lo anterior se encuentran obligados a respetar el derecho a la información.

Cuarta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1766/2006.—Actor: Jaime Delgado Alcalde.—Responsable: Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.—25 de enero de 2007.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidentes: Flavio Galván Rivera, José Alejandro Luna Ramos y Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Enrique Aguirre Saldívar.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1647/2007.—Actor: Bernardo Oscar Basilio Sánchez.—Responsable: Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Cuautitlán Izcalli, Estado de México.—16 de enero de 2008.—Unanimidad de votos.—Magistrado: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Karla María Macías Lovera.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-

JDC-2425/2007 y acumulados.—Actor: José Noel Pérez Salais y otros.—Órgano responsable: Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango.—23 de enero de 2008.—Unanimidad de votos.—Magistrado: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.

Dionisio Herrera Duque

vs.

Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral
Jurisprudencia 14/2011

PLAZO PARA LA PROMOCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL. EL CÓMPUTO SE INTERRUMPE AL PRESENTAR LA DEMANDA ANTE LA AUTORIDAD DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE EN AUXILIO NOTIFICÓ EL ACTO IMPUGNADO.—De la interpretación de los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 y 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se sigue que el cómputo del plazo para la promoción de un medio de impugnación se interrumpe si la demanda es presentada ante la autoridad del Instituto Federal Electoral, que en auxilio realizó la notificación del acuerdo o resolución impugnada, emitida por algún órgano central del citado Instituto. Lo anterior, debido a que si la notificación y la actuación practicada en auxilio de la autoridad, por la que se hace del conocimiento del interesado el acto de afectación, obedeció a que su domicilio está en lugar distinto a la sede de la autoridad que lo emitió, por igualdad de razón la presentación de la demanda ante la autoridad que realizó la notificación interrumpe el plazo legal para ello, lo que implica una efectiva tutela judicial del derecho de acceso a la justicia, al privilegiar, en situaciones extraordinarias, la eficacia del derecho a impugnar.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-197/2008.—Actor: Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado.

Recurso de apelación. SUP-RAP-328/2009.—Actora: Organización Verde Que Te Quiero Verde, A.C.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de diciembre de 2009.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: José Alfredo García Solís.

Recurso de apelación. SUP-RAP-11/2011.—Actores: Gabino Cué Monteagudo y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—2 de marzo de 2011.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Manuel González Orope-

za.—Disidente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Carlos Baez Silva y Vale-riano Pérez Maldonado.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.

**Herminio Quiñónez Osorio y otro
vs.**

**LVII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca,
erigida en Colegio Electoral y otro**

Jurisprudencia 15/2011

PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES.—En términos de lo dispuesto en el artículo 8o., párrafo 1, en relación con el 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuando se impugnen omisiones de una autoridad electoral, debe entenderse, en principio, que el mencionado acto genéricamente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de trato sucesivo y, en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para impugnarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsista, la obligación a cargo de la autoridad responsable de convocar a elecciones y ésta no demuestre que ha cumplido con dicha obligación.

Cuarta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-037/99.—Actor: Herminio Quiñónez Osorio y otro.—Autoridad responsable: LVII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, erigida en Colegio Electoral.—10 de febrero de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-114/2007.—Actor: Coalición “Alianza Por Zacatecas”.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.—28 de junio de 2007.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-264/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.—17 de octubre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretaria: Claudia Valle Aguilasoch.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.

Partido Acción Nacional

vs.

Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas

Jurisprudencia 16/2011

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.—Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-250/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas.—10 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretaria: Claudia Pastor Badilla.

Recurso de apelación. SUP-RAP-142/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—10 de septiembre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: David Cienfuegos Salgado.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-502/2009.—Actor: Sergio Iván García Badillo.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.—3 de julio de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

Nota: El contenido del artículo 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia corresponde con el artículo 20, apartado B fracción III vigente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.

Partido Acción Nacional

vs.

Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas

Jurisprudencia 16/2011

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPOÑER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.—Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-250/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas.—10 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretaria: Claudia Pastor Badilla.

Recurso de apelación. SUP-RAP-142/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—10 de septiembre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: David Cienfuegos Salgado.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-502/2009.—Actor: Sergio Iván García Badillo.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis

Potosí.—3 de julio de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

Nota: El contenido del artículo 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia corresponde con el artículo 20, apartado B fracción III vigente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.

Partido Revolucionario Institucional y otra
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Jurisprudencia 17/2011

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS.—De la interpretación de los artículos 41, base III, apartados C y D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 363, párrafo 4, y 364 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, dentro de un procedimiento especial sancionador, advierte la participación de otros sujetos en los hechos denunciados, debe emplazarlos y sustanciar el procedimiento respecto de todos los probables sujetos infractores de manera conjunta y simultánea.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-74/2010 y acumulado.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de julio de 2010.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Felipe de la Mata Pizaña, Rubén Jesús Lara Patrón, Jorge Enrique Mata Gómez y José Eduardo Vargas Aguilar.

Recurso de apelación. SUP-RAP-124/2010 y acumulados.—Actores: Radio XEPW, S.A. y otras.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—22 de septiembre de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Heriberta Chávez Castellanos y Ángel Javier Aldana Gómez.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-283/2010.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.—22 de septiembre de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Carlos Báez Silva.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.

Partido Nueva Alianza

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 18/2011

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.—De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-57/2010.—Recurrente: Partido Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—16 de junio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarías: Marcela Elena Fernández Domínguez y Maricela Rivera Macías.

Recurso de apelación. SUP-RAP-123/2011 y acumulado.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—22 de junio de 2011.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Disidentes: Flavio Galván Rivera, Manuel González Oropeza y José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Recurso de apelación. SUP-RAP-474/2011.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—31 de agosto de 2011.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarías: María Luz Silva Santillán y Claudia Valle Aguilasochi.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.

Demos, Desarrollo de Medios, Sociedad Anónima de Capital Variable
vs.
Encargado del Despacho de la Unidad de Fiscalización
de los Recursos de los Partidos Políticos
Jurisprudencia 19/2011

SECRETO PROFESIONAL. LOS COMUNICADORES PUEDEN ABSTENERSE DE REVELAR SUS FUENTES O EL PRODUCTO DE SUS INVESTIGACIONES QUE NO HAYAN SIDO PUBLICADAS.—De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, bases II y V, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, párrafo 6, 79, 81, párrafo 1, incisos c), o) y s), 118, párrafo 1, inciso i), 340, 345, párrafo 1, inciso a), 347, párrafo 1, inciso a), 362, párrafo 8, inciso d), 365, párrafo 5, 372, párrafo 4, y 376, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deriva la obligación de los comunicadores de proporcionar a las autoridades electorales la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, sin embargo, el derecho de secreto profesional, les permite no revelar la identidad de sus fuentes, los elementos que puedan conducir a identificarlas, ni el contenido de investigaciones no publicadas, en razón de que la protección de esos datos, constituye uno de los elementos necesarios para que el Estado garantice la libertad de información y el libre desarrollo de la profesión informativa.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-141/2008.—Actora: Demos, Desarrollo de Medios, Sociedad Anónima de Capital Variable.—Autoridad responsable: Encargado del Despacho de la Unidad de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos.—10 de septiembre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-216/2009.—Actora: Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., Editora del Periódico “La Jornada”.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—29 de julio de 2009.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y Mauricio Lara Guadarrama.

Recurso de apelación. SUP-RAP-105/2010.—Actora: Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de agosto de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Enrique Figueroa Ávila.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.

Omar Hernández Caballero

vs.

**Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
del Instituto Federal Electoral, por conducto del Vocal respectivo
de la 25 Junta Distrital Ejecutiva en el Distrito Federal**

Jurisprudencia 20/2011

SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. CONCLUYE CUANDO SE SUSTITUYE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD QUE LA PRODUJO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).—De la interpretación funcional de los artículos 18, 35, fracción I; 38, fracciones III y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 4, apartado 1, 139, 140 y 145, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 23, 43, fracciones I y II; 44 del Código Penal del Estado de México; y 189, 196, 198, 199, 200, 201 y 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de dicho Estado, se advierte que cuando una pena corporal impuesta es sustituida por cualquier otra que no implique privación de la libertad, la suspensión de derechos político-electORALES concluirá de tal manera que se restituyen plenamente. Lo anterior porque, si la suspensión de derechos político-electORALES es consecuencia de la aplicación de una pena de prisión, tal medida debe desaparecer cuando la pena corporal es sustituida por otra que no limite la libertad personal, como puede ser multa, trabajo en beneficio de la comunidad, o por tratamiento en libertad o prelibertad, entre otras. Tal criterio se sustenta en los principios de readaptación social del individuo y pro cive, así como en la tendencia observada en el orden jurídico internacional y en el derecho comparado, de proscribir la limitación de los derechos político-electORALES cuando ella no está justificada. La readaptación social constituye uno de los principios fundamentales del derecho penal, reconocido en el artículo 18 de la Constitución General de la República y tiene por objeto que las penas deban orientarse de forma tal que sean compatibles con los valores constitucionales y democráticos y, por tanto, no se establecen como instrumento de venganza a los responsables de la comisión de un delito, sino como una medida necesaria, orientada a la readaptación social del individuo y a la prevención del delito. Esto resulta también conforme al principio in dubio pro cive, ya que debe entenderse que en determinados casos, la suspensión de derechos político-electORALES pierde su razón de ser, a partir del adecuado equilibrio entre las necesidades de readaptación del delincuente, sus derechos, los derechos de las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito.

Cuarta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-20/2007.—Actor: Omar Hernández Caballero.—Autoridad responsable: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, por conducto del Vocal respectivo de la 25 Junta Distrital Ejecutiva del Distrito Federal.—28 de febrero de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Gerardo de Icaza Hernández.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-1635/2007.—Actor: José Guerrero Hernández.—Autoridad responsable: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, Vocal de la Junta Ejecutiva del Distrito Electoral 03 en el Estado de México.—7 de octubre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Daniel Juan García Hernández.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-1642/2007.—Actor: Pascual Guzmán González.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y otras.—31 de octubre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann.

Nota: El contenido de los artículos 139, 140 y 145, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos ElectORALES de 1990, interpretados en esta jurisprudencia corresponden respectivamente con los artículos 175, 176 y 181, del Código del 2008, actualmente en vigor. Con relación a los artículos 189, 196, 198, 199, 200, 201 y 202, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, actualmente corresponden a los artículos 70, 70 bis, 71, 72 y 73, del Código Penal del Estado de México vigente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.

Omar Rodolfo López Morales y otro
vs.
Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Soledad, Etila, Oaxaca y otra
 Jurisprudencia 21/2011

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LA REMUNERACIÓN ES UN DERECHO INHERENTE A SU EJERCICIO (LEGISLACIÓN DE OAXACA).—De la interpretación de los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, se advierte que la remuneración de los servidores públicos que desempeñan cargos de elección popular, es un derecho inherente a su ejercicio y se configura como una garantía institucional para el funcionamiento efectivo e independiente de la representación, por lo que toda afectación indebida a la retribución vulnera el derecho fundamental a ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo.

Cuarta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-410/2008. Incidente de in ejecución de sentencia.—Actores incidentistas: Omar Rodolfo López Morales y otro.—Autoridad responsable: Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Soledad, Etila, Oaxaca, y su Presidente Municipal.—27 de agosto de 2008.—Mayoría de seis votos.—Engrose: Constancio Carrasco Daza.—Dissentiente: Flavio Galván Rivera.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-466/2008. Incidente de incumplimiento e inejecución de sentencia.—Actor incidentista: Jesús Ortiz Morales.—Autoridad responsable: Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca.—10 de septiembre de 2008.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretaria: Berenice García Huante.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-5/2011.—Actora: Lucía Vásquez López.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca.—9 de febrero de 2011.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidentes: María del Carmen Alanis Figueroa y Flavio Galván Rivera.—Secretario: Mauricio I. Del Toro Huerta.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de octubre de dos mil once, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.

Partido de la Revolución Democrática y otros
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Jurisprudencia 22/2011

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LEGITIMACIÓN PARA DENUNCIAR PROPAGANDA QUE DENIGRE A LAS INSTITUCIONES.—La interpretación sistemática y funcional de los artículos 367 y 368, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos ElectORALES, permite establecer que el sujeto legitimado para denunciar la difusión de propaganda que se presuma denigrante, es la institución o partido político que pueda resentir el menoscabo en su reputación, sin embargo, cuando la propaganda está dirigida a denostar instituciones, por los bienes jurídicos involucrados, no se constriñe solamente a quienes las representan, pues debe hacerse extensiva a los partidos políticos, al tener como finalidad promover la participación pacífica del pueblo en la vida democrática y contribuir a la representación nacional, lo que justifica la pretensión de velar por la observancia de los principios fundamentales sobre los que descansa la estructura política del Estado mexicano.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-122/2008 y acumulados.—Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-213/2010.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridades responsables: Comisión de Quejas y Denuncias y Secretaría del Consejo General ambos del Instituto Federal Electoral.—24 de diciembre de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Mauricio I. del Toro Huerta.

Recurso de apelación. SUP-RAP-192/2010 y acumulado.—Actores: Partido Acción Nacional y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—12 de enero de 2011.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Disidente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Enrique Figueroa Ávila.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dos de noviembre de dos mil once, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.

Partido Acción Nacional
 vs.
 Tribunal Electoral del Estado de México
 Jurisprudencia 23/2011

COMPETENCIA. LAS SALAS REGIONALES DEBEN CONOCER DE LOS JUICIOS RELACIONADOS CON LA INTEGRACIÓN DE AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES, CUYA ACTUACIÓN NO INCIDA EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR O JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.—De la interpretación sistemática de los artículos 99, párrafos segundo, cuarto, fracciones IV y V, y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción I, incisos d) y e); 195, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 87, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se colige que corresponde a las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y de revisión constitucional electoral, promovidos en relación con las elecciones de autoridades municipales, diputados locales y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones del Distrito Federal. En consecuencia, las Salas Regionales deben conocer de los juicios promovidos contra actos y resoluciones relacionados con la integración de las autoridades electorales locales, cuya actuación se circunscriba a la organización, desarrollo y vigilancia de los comicios en los que se elijan dichas autoridades, cuando no incida en la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-258/2011. Acuerdo de Sala Superior.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—5 de octubre de 2011.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Enrique Figueroa Ávila.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-9880/2011. Acuerdo de Sala Superior.—Actora: Guadalupe Gutiérrez Hererra.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y otras.—11 de octubre de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ma-

nuel González Oropeza.—Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández y Antonio Villarreal Moreno.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-9881/2011. Acuerdo de Sala Superior.—Actor: Francisco Javier Mondragón Palacios.—Autoridad responsable: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.—11 de octubre de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Gabriela Dolores Ruvalcaba García y Enrique Martell Chávez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el nueve de noviembre de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.

Gregorio Sánchez Martínez

vs.

Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo

Jurisprudencia 24/2011

DERECHO A SER VOTADO. NO COMPRENDE LA PARTICIPACIÓN SIMULTÁNEA EN PROCESOS INTERNOS DE DIVERSOS PARTIDOS (LEGISLACIÓN DE QUINTANA ROO).—De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracción II, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos e) y j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción II, 49, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 12, 32, fracción II, 103, 109, fracción II, 268, 269 y 274 de la Ley Electoral de Quintana Roo, se advierte que el derecho ciudadano a ser votado en su vertiente de obtener la postulación a un cargo de elección popular, comprende su participación en un proceso interno de un partido político o coalición, mas no el derecho a contender simultáneamente en diferentes partidos, pues ello implica la posibilidad de que el ciudadano pueda obtener más de una candidatura para el mismo cargo, no obstante que en términos de la referida ley electoral, sólo se autoriza que el ciudadano pueda ser postulado como candidato por diversos partidos políticos, cuando se trate de coaliciones.

Cuarta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-69/2010.—Actor: Gregorio Sánchez Martínez.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.—21 de abril de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: José Arquímedes Gregorio Loranca Luna y Gabriel Palomares Acosta.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-62/2010.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.—21 de abril de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban

Penagos López.—Secretarios: José Arquímedes Gregorio Loranca Luna, Gabriel Palomares Acosta y Alfredo Javier Soto Armenta.

Juicio de revisión constitucional electoral y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JRC-80/2010 y acumulados.—Actores: Convergencia y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.—23 de abril de 2010.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Isaías Trejo Sánchez, Francisco Villegas Cruz y Rodrigo Quezada Goncen.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el nueve de noviembre de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.



La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo (CDHEQROO), es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

En nuestra entidad, es la institución encargada de atender, conocer, investigar, integrar y proceder conforme a derecho los actos de autoridades que vulneren los derechos de



la sociedad, en ese sentido se tendrá competencia en todo el territorio estatal, a través de las Visitadurías Generales y Visitadurías Adjuntas, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas sean imputadas a autoridades y servidores de la administración pública exclusivamente en el ámbito estatal o municipal.

De igual forma coadyuva con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuando se trate de quejas sobre



presuntas violaciones cometidas por autoridades o servidores públicos de la Federación y con las Comisiones de otras entidades federativas cuando así se requiera, además de ser competente para promover y vigilar el cumplimiento de la política estatal en materia de derechos humanos.

Asimismo busca impulsar y fomentar el estudio, la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos, a través de cursos, talleres, seminarios, conferencias y diplomados, en conjunto con la difusión de mensajes y eventos realizados través de los medios de comunicación (radio, televisión, etc) con el propósito de preservar los derechos

del ser humano y consolidar una cultura de respeto bajo ese tenor.

La sede de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, es la ciudad de Chetumal, sin perjuicio del establecimiento de oficinas representativas en los municipios de la entidad y se integrará con los miembros del Consejo Consultivo, así como del Presidente, Secretario Técnico, Secretario Ejecutivo y hasta tres Visitadurías Generales, denominadas Primera y Segunda Visitaduría General y Tercera Visitaduría General Especial; además del número de visitadores adjuntos y el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desempeño óptimo de sus funciones.

IEQROO

INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

TRANSPARENCIA Y EQUIDAD

FUNCIÓN.

El Instituto Electoral de Quintana Roo por mandato constitucional es el encargado de preparar, organizar, desarrollar y vigilar los procesos para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos; así como de la instrumentación de las formas de participación ciudadana que en su oportunidad señalen las disposiciones reglamentarias de la materia; además, de tener a su cargo en forma integral y directa, con independencia de lo estipulado en la Ley respectiva, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, derechos, prerrogativas y fiscalización del financiamien-

to a las agrupaciones políticas estatales y partidos políticos, impresión de material y documentación electorales, preparación de la jornada electoral, cómputos, la calificación de las elecciones y entrega de las constancias de mayoría o asignación respectivas en los términos que señale la norma electoral conducente, así como la regulación de la observancia electoral y de las encuestas y sondeos de opinión con fines electorales; teniendo a su vez, la obligación de coadyuvar en la organización de las elecciones para elegir a los integrantes de las Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de los Municipios.



FINES

Los fines del Instituto son los siguientes:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- Garantizar a los ciudadanos del ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones de Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos.
- Velar por la autenticidad y efectividad del voto.
- Coadyuvar en la Promoción, difusión de la cultura política y democrática de la entidad.

ÓRGANOS

CENTRALES Y PERMANENTES.

Los órganos que forman parte de la estructura central y permanente del Instituto son los siguientes:

- Consejo General;
- Junta General.

DESCONCENTRADOS Y TEMPORALES.

Estos órganos operan únicamente durante los procesos electorales locales, siendo los que a continuación se enlistan:

- Consejos Distritales;
- Juntas Distritales Ejecutivas; y
- Mesas Directivas de Casilla.

CARACTERÍSTICAS

El Instituto Electoral de Quintana Roo es un organismo público, independiente de sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

PRINCIPIOS RECTORES.

Las actividades del Instituto, se regirán por los principios de:

- Constitucionalidad.
- Certeza.
- Legalidad.
- Independencia.
- Imparcialidad.
- Objetividad.



ITAP

Instituto de Transparencia y Acceso
a la Información Pública de Quintana Roo

Por tu derecho a saber

MISIÓN

Somos un Órgano Público Autónomo del Estado de Quintana Roo, que garantiza el acceso a la información pública y fomenta la cultura de la transparencia a la sociedad en general, con honestidad, legalidad y eficiencia.

VISIÓN

Ser una Institución que contribuya al fortalecimiento de la participación ciudadana mediante la cultura de la transparencia y acceso a la información pública, la consolidación del principio de publicidad de los actos de gobierno, hacia el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y fortalecimiento del Estado de Derecho de nuestra entidad federativa.

VALORES

Honestidad

Compromiso de informar y actuar con la verdad establecida en la norma jurídica.

Legalidad

Es el estricto apego a la legislación para garantizar a la ciudadanía el derecho de acceso a la información pública.

Eficiencia

Es el logro de los objetivos institucionales con altos estándares de racionalidad presupuestal.





LUZ MARÍA ZALETA ISLAS

BIOGRAFÍA

Luz María Zaleta Islas, nacida en Tuxpan, Veracruz, (7-VI-1922). Maestra y política mexicana, Diputada Federal en la XLVI Legislatura, fue la primera mujer en ser designada Presidenta de la Cámara de Diputados de México y, como tal, fue la primera mujer en responder un informe presidencial.

Luz María Zaleta de Elsner, fue pionera de la fundación de Jardines de Niños, creando la primera de estas escuelas en Chetumal, Quintana Roo, del que fue directora de 1956 a 1961.

Ese mismo año fue nombrada Supervisora de Jardines de Niños en los estados de Tabasco, Campeche y el Territorio de Quintana Roo, y fundando centros escolares de ese nivel en las poblaciones quintanarroenses de

Bacalar, Limones, Subteniente López, Felipe Carrillo Puerto, Nicolás Bravo, Chunhuhub, Kantunilkín, Leona Vicario, Dziuché, José María Morelos, Solferino, Isla Mujeres, Cozumel, Francisco I. Madero y Holbox.

En 1964 fue postulada candidata del PRI y electa Diputada Federal por el Distrito Electoral Único de Quintana Roo a la XLVI Legislatura, periodo que concluyó en 1967.

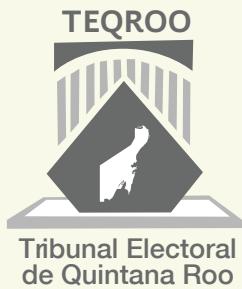
Fue electa Presidenta de la Cámara de Diputados para el mes de septiembre de 1966, correspondiéndole responder el II Informe de Gobierno de Gustavo Díaz Ordaz.

En 1993 le fue otorgada la Medalla al Mérito Ciudadano por el Ayuntamiento de Othón P. Blanco.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

El tiraje fué de 1,000 ejemplares
Chetumal, Quintana Roo, México.
Abril de 2012



Av. Francisco I. Madero No. 283-A C.P. 77013 Col. David Gustavo Gutiérrez Ruíz
Teléfono: 01 (983) 83 3 19 27 www.teqroo.com.mx Chetumal, Quintana Roo.